



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS

ACTUARÍA

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

RECURSO DE INCONFORMIDAD.

EXPEDIENTE: TEEP-I-025/2024.

PARTE ACTORA: PARTIDO ACCIÓN
NACIONAL.

AUTORIDAD RESPONSABLE:
CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL
DE SAN JERÓNIMO TECUANIPAN,
PUEBLA.

TERCEROS INTERESADOS: MÁXIMO
APONTE TÉLLEZ Y OTRO.

En la ciudad de Puebla, Puebla, a **uno de agosto de dos mil veinticuatro**, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 165 y 375 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla; 183, 188 y 190 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado, en cumplimiento a lo ordenado en el **ACUERDO del día de la fecha en que se actúa**, dictado por el **Magistrado en funciones Israel Argüello Boy, Integrante** del Tribunal Electoral del Estado, dentro del expediente al rubro citado; siendo las **dieciocho horas con cero minutos** del día en que se actúa, la suscrita Actuaría Auxiliar **NOTIFICA A LAS PARTES y a los demás interesados** mediante cédula que se fija en los **ESTRADOS** de este Tribunal, anexando copia del referido acuerdo. **DOY FE.**

LA ACTUARIA AUXILIAR DEL
TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE PUEBLA.

ESMERALDA MARTÍNEZ PÉREZ.





TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

ACTUARÍA

RAZÓN DE FIJACIÓN

RECURSO DE INCONFORMIDAD.

EXPEDIENTE: TEEP-I-025/2024.

PARTE ACTORA: PARTIDO ACCIÓN
NACIONAL.

AUTORIDAD RESPONSABLE:
CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL
DE SAN JERÓNIMO TECUANIPAN,
PUEBLA.

TERCEROS INTERESADOS: MÁXIMO
APONTE TÉLLEZ Y OTRO.

En la ciudad de Puebla, Puebla, a **uno de agosto de dos mil veinticuatro**, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 165 y 375 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla; 183, 188 y 190 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado, y en cumplimiento a lo ordenado en el **ACUERDO del día de la fecha en que se actúa**, dictado por el **Magistrado en funciones Israel Argüello Boy, Integrante** del Tribunal Electoral del Estado, dentro del expediente al rubro citado; siendo las **dieciocho horas con cero minutos**, se fijaron en los **ESTRADOS** de este Tribunal, la cédula de notificación y copia del indicado acuerdo, para los efectos legales procedentes. **CONSTE.**

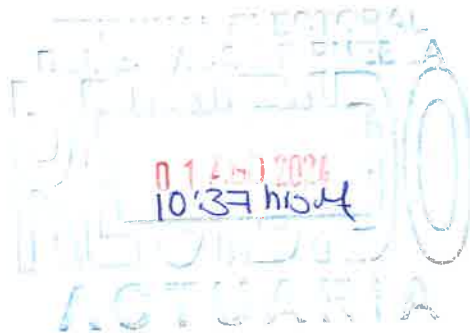
LA ACTUARIA AUXILIAR DEL
TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE PUEBLA.


ESMERALDA MARTÍNEZ PÉREZ.





TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA



EXPEDIENTE: TEEP-I-025/2024

RECURSO DE INCONFORMIDAD

ACTOR: PARTIDO ACCIÓN
NACIONAL

AUTORIDAD RESPONSABLE:
CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL
DE SAN JERÓNIMO TECUANIPAN

TERCEROS INTERESADOS:
MÁXIMO APONTE TÉLLEZ Y OTRO

MAGISTRADO EN FUNCIONES:
ISRAEL ARGÜELLO BOY

SECRETARIO INSTRUCTOR: LUIS
DAVID BENÍTEZ TABOADA

Puebla, Puebla, a uno de agosto de dos mil veinticuatro.

VISTO el escrito presentado por la representante propietaria del Partido Acción Nacional, recibido el veintiséis de julio del presente año.

Con fundamento en los artículos 325, 343, 348 fracción II, 353 Bis y 354, segundo párrafo, del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla; 11, fracción I, 38 y 152 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado, **SE ACUERDA:**

PRIMERO. Derivado de la solicitud de audiencia con las Magistradas y el Magistrado en funciones que integran el Pleno de este Organismo Jurisdiccional, presentada por la promovente en su escrito de cuenta, se le cita el próximo miércoles siete de agosto a las diez horas con treinta minutos, para que informe a la Secretaria General de Acuerdos de las personas que comparecerán a este Tribunal, ubicado en Calle Alpha Oriones, sin número, Colonia San Miguel la Rosa, Código Postal 72190, Puebla, Puebla, a fin de que se desahogue la audiencia correspondiente.

SEGUNDO. Solicítese a la Magistrada Presidenta, informe al pleno de este Tribunal, de la fecha y hora para llevar a cabo la audiencia solicitada, para que, de ser posible contar con la asistencia de las Magistradas y el Magistrado en funciones a dicha audiencia.

TERCERO. Se reserva acordar sobre la recepción y admisión del presente juicio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Así lo acordó y firma el Magistrado en funciones del Tribunal Electoral del Estado, Israel Argüello Boy, ante el Secretario Instructor Luis David Benítez Taboada, que da fe.

**MAGISTRADO EN
FUNCIONES**


ISRAEL ARGÜELLO BOY

SECRETARIO INSTRUCTOR


LUIS DAVID BENÍTEZ TABOADA



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS

ACTUARÍA

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

RECURSO DE INCONFORMIDAD.

EXPEDIENTE: TEEP-I-022/2024.

ACTORES: PARTIDO DEL TRABJO E
IRINEO GILBERTO JOB HERNÁNDEZ
VELAZCO.

AUTORIDAD RESPONSABLE:
CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL
DE MAZAPILTEPEC DE JUÁREZ,
PUEBLA.

TERCERO INTERESADO: PARTIDO
VERDE ECOLOGISTA.

En la ciudad de Puebla, Puebla, a **uno de agosto de dos mil veinticuatro**, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 165 y 375 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla; 183, 188 y 190 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado, en cumplimiento a lo ordenado en el **ACUERDO de la fecha en que se actúa**, dictado por el **Magistrado en funciones Israel Argüello Boy** del Tribunal Electoral del Estado, dentro del expediente al rubro citado; siendo las **dieciocho horas con cero minutos** del día en que se actúa, la suscrita Actuaría Auxiliar **NOTIFICA A LAS PARTES y a los demás interesados** mediante cédula que se fija en los **ESTRADOS** de este Tribunal, anexando copia del referido acuerdo. **DOY FE.**

LA ACTUARIA AUXILIAR DEL
TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE PUEBLA

ESMERALDA MARTÍNEZ PÉREZ.



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

ACTUARÍA

RAZÓN DE FIJACIÓN

RECURSO DE INCONFORMIDAD.

EXPEDIENTE: TEEP-I-022/2024.

ACTORES: PARTIDO DEL TRABAJO E
IRINEO GILBERTO JOB HERNÁNDEZ
VELAZCO.

AUTORIDAD RESPONSABLE:
CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL
DE MAZAPILTEPEC DE JUÁREZ,
PUEBLA.

TERCERO INTERESADO: PARTIDO
VERDE ECOLOGISTA.

En la ciudad de Puebla, Puebla, a **uno de agosto de dos mil veinticuatro**, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 165 y 375 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla; 183, 188 y 190 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado, y en cumplimiento a lo ordenado en el **ACUERDO de la fecha en que se actúa**, dictado por el **Magistrado en funciones Israel Argüello Boy**, Integrante del Tribunal Electoral del Estado, dentro del expediente al rubro citado; siendo las **dieciocho horas con cero minutos**, se fijaron en los **ESTRADOS** de este Tribunal, la cédula de notificación y copia del indicado acuerdo, para los efectos legales procedentes. **CONSTE.**

LA ACTUARIA AUXILIAR DEL
TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE PUEBLA

ESMERALDA MARTÍNEZ PÉREZ.



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA



EXPEDIENTE: TEEP-I-022/2024

RECURSO DE INCONFORMIDAD

ACTOR: PARTIDO DEL TRABAJO
E IRINEO GILBERTO JOB
HERNÁNDEZ VELAZCO

AUTORIDAD RESPONSABLE:
CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL
DE MAZAPILTEPEC DE JUÁREZ

TERCERO INTERESADO: PARTIDO
VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO

MAGISTRADO: ISRAEL
ARGÜELLO BOY

SECRETARIO INSTRUCTOR: LUIS
DAVID BENÍTEZ TABOADA

Puebla, Puebla, primero de agosto de dos mil veinticuatro.

VISTO el Oficio INE/PUE/04CD/CP/548/2028 signado por el Presidente del 04 Consejo Distrital del Instituto Nacional Electoral en el Estado de Puebla, recibido ante este Organismo Jurisdiccional el veintiséis de julio del presente año, y anexos.

Con fundamento en los artículos 325, 343, 348 fracción III, 351, 352 y 354 segundo párrafo del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla; 11, fracción I, 38 y 152 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado, **SE ACUERDA:**

PRIMERO. Agréguese el escrito de cuenta a través del cual se remite copias certificadas del Listado Nominal de diversas casillas, correspondientes al Distrito Electoral Uninominal Federal 4 (Local 14).

SEGUNDO. Se tiene al aludido Presidente del 04 Consejo Distrital, dando cumplimiento al requerimiento formulado por este Tribunal, por auto que antecede.

NOTIFÍQUESE.

Así lo acordó y firma el Magistrado en funciones del Tribunal Electoral del Estado de Puebla, Israel Argüello Boy, ante el Secretario Instructor Luis David Benítez Taboada, que da fe.

MAGISTRADO EN FUNCIONES



ISRAEL ARGÜELLO BOY
SECRETARIO INSTRUCTOR



LUIS DAVID BENÍTEZ TABOADA



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS

ACTUARÍA

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

RECURSO DE INCONFORMIDAD.

EXPEDIENTE: TEEP-I-033/2024.

ACTOR: PARTIDO FUERZA POR
MÉXICO PUEBLA

AUTORIDAD RESPONSABLE:
CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA EN
TEHUACÁN.

TERCERO INTERESADO: MORENA.

En la ciudad de Puebla, Puebla, a **uno de agosto de dos mil veinticuatro**, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 165 y 375 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla; 183, 188 y 190 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado, en cumplimiento a lo ordenado en el **ACUERDO de la fecha en que se actúa**, dictado por el **Magistrado en Funciones Israel Argüello Boy, Integrante** del Tribunal Electoral del Estado, dentro del expediente al rubro citado; siendo las **dieciocho horas con cero minutos** del día en que se actúa, la suscrita Actuaría Auxiliar **NOTIFICA A LAS PARTES y a los demás interesados** mediante cédula que se fija en los **ESTRADOS** de este Tribunal, anexando copia del referido acuerdo. **DOY FE.**

LA ACTUARIA AUXILIAR DEL
TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE PUEBLA.

ESMERALDA MARTÍNEZ PÉREZ.



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

ACTUARÍA

RAZÓN DE FIJACIÓN

RECURSO DE INCONFORMIDAD.

EXPEDIENTE: TEEP-I-033/2024.

ACTOR: PARTIDO FUERZA POR
MÉXICO PUEBLA

AUTORIDAD RESPONSABLE:
CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA EN
TEHUACÁN.

TERCERO INTERESADO: MORENA.

En la ciudad de Puebla, Puebla, a **uno de agosto de dos mil veinticuatro**, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 165 y 375 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla; 183, 188 y 190 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado, y en cumplimiento a lo ordenado en el **ACUERDO de la fecha en que se actúa**, dictado por el **Magistrado en Funciones Israel Argüello Boy, Integrante** del Tribunal Electoral del Estado, dentro del expediente al rubro citado; siendo las **dieciocho horas con cero minutos**, se fijaron en los **ESTRADOS** de este Tribunal, la cédula de notificación y copia del indicado acuerdo, para los efectos legales procedentes. **CONSTE.**

LA ACTUARIA AUXILIAR DEL
TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE PUEBLA.



ESMERALDA MARTÍNEZ PÉREZ.



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA



EXPEDIENTE: TEEP-I-033/2024

RECURSO DE INCONFORMIDAD

ACTOR: FUERZA POR MÉXICO
PUEBLA

AUTORIDAD RESPONSABLE:
CONSEJO MUNICIPAL DEL
INSTITUTO ELECTORAL DE
TEHUACAN

TERCERO INTERESADO: MORENA

MAGISTRADO: ISRAEL
ARGÜELLO BOY

SECRETARIO INSTRUCTOR: LUIS
DAVID BENÍTEZ TABOADA

Puebla, Puebla, primero de agosto de dos mil veinticuatro.

VISTO el Oficio INE/PUE/JD15/VS/0371/2024 signado por el Vocal Secretario de la 15 Junta Distrital Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en el Estado de Puebla, recibido ante este Organismo Jurisdiccional el treintaiuno de julio del presente año.

Con fundamento en los artículos 325, 343, 348 fracción III, 351, 352 y 354 segundo párrafo del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla; 11, fracción I, 38 y 152 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado, **SE ACUERDA:**

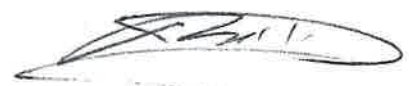
PRIMERO. Agréguese el escrito de cuenta al presente expediente, para que surta los efectos legales correspondientes.

SEGUNDO. Se tiene al aludido Vocal Secretario de la 15 Junta Distrital Ejecutiva, dando cumplimiento al requerimiento formulado por este Tribunal, por auto que antecede, haciendo las manifestaciones que se desprenden del oficio de cuenta.

NOTIFÍQUESE.

Así lo acordó y firma el Magistrado en funciones del Tribunal Electoral del Estado de Puebla, Israel Argüello Boy, ante el Secretario Instructor Luis David Benítez Taboada, que da fe.

MAGISTRADO EN FUNCIONES


ISRAEL ARGÜELLO BOY
SECRETARIO INSTRUCTOR
LUIS DAVID BENÍTEZ TABOADA



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS

ACTUARÍA

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE
LOS DERECHOS POLÍTICO-
ELECTORALES DE LA CIUDADANÍA.

EXPEDIENTE: TEEP-JDC119/2024.

PARTE ACTORA: LEONARDO
CAMPOS TORRES.

AUTORIDAD RESPONSABLE:
AYUNTAMIENTO DE CUAPIAXTLA
DE MADERO, PUEBLA.

TERCERO INTERESADO: NO EXISTE
APERSONADO.

En la ciudad de Puebla, Puebla, a **uno de agosto de dos mil veinticuatro**, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 375 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla; 183, 188 y 190 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado, en cumplimiento a lo ordenado en el **ACUERDO de treinta y uno de julio del año en que se actúa**, dictado por la **Magistrada Idamis Pastor Betancourt, Presidenta** del Tribunal Electoral del Estado, dentro del expediente al rubro citado; siendo las **dieciocho horas** del día en que se actúa, la suscrita Actuaría Auxiliar **NOTIFICA A LAS PARTES y además interesados** mediante cédula que se fija en los **ESTRADOS** de este Tribunal, anexando copia del referido acuerdo. **DOY FE.**

LA ACTUARIA AUXILIAR DEL
TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE PUEBLA

ESMERALDA MARTÍNEZ PÉREZ.





TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

ACTUARÍA

RAZÓN DE FIJACIÓN

JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE
LOS DERECHOS POLÍTICO-
ELECTORALES DE LA CIUDADANÍA.

EXPEDIENTE: TEEP-JDC119/2024.

PARTE ACTORA: LEONARDO
CAMPOS TORRES.

AUTORIDAD RESPONSABLE:
AYUNTAMIENTO DE CUAPIAXTLA
DE MADERO, PUEBLA.

TERCERO INTERESADO: NO EXISTE
APERSONADO.

En la ciudad de Puebla, Puebla, a **uno de agosto de dos mil veinticuatro**, con fundamento en lo dispuesto por artículo 375 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla; 183, 188 y 190 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado, y en cumplimiento a lo ordenado en el **ACUERDO de treinta y uno de julio del año en que se actúa**, dictado por la **Magistrada Idamis Pastor Betancourt, Presidenta** del Tribunal Electoral del Estado, dentro del expediente al rubro citado; siendo las **dieciocho horas** del día en que se actúa, se fijaron en los **ESTRADOS** de este Tribunal, la cédula de notificación y copia del indicado acuerdo, para los efectos legales procedentes. **CONSTE.**

LA ACTUARIA AUXILIAR DEL
TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE PUEBLA

ESMERALDA MARTÍNEZ PÉREZ.





TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA



JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE
LOS DERECHOS POLÍTICO-
ELECTORALES DE LA CIUDADANÍA.

EXPEDIENTE: TEEP-JDC-119/2024.

ACTORA: LEONARDO CAMPOS
TORRES.

AUTORIDAD RESPONSABLE:
AYUNTAMIENTO DE CUAPIAXTLA DE
MADERO, PUEBLA.

Heroica Puebla de Zaragoza, a treinta y uno de julio de dos mil
veinticuatro.

La Secretaria Instructora da cuenta a la Magistrada Idamis Pastor
Betancourt, con el los siguientes documentos:

1. Oficio SGA/JUR/678/2023 signado por la Secretaria General de
Acuerdos en Funciones de este Tribunal y anexos, en el que remite la
certificación de que en el libro de gobierno registro alguno de recepción
de escrito o documentación remitida por la parte actora durante el
periodo comprendido de diecinueve a veinticuatro de julio del presente
año con respecto a la vista otorgada.

2. Escrito signado por el Presidente Municipal del Ayuntamiento de Cuapiaxtla
de Madero, Puebla y anexos, presentados en la Oficialía de Partes de este
Tribunal el veinticinco de mayo de dos mil veintitrés a las trece horas con tres
minutos, mediante el cual remite diversa documentación.

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 41, 116 fracción IV incisos
a), b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3
fracciones I y IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de
Puebla; 1, 325, 338 fracción III, 340 fracción II, 347, 348 fracción II, 353 Bis,
354 párrafo segundo, 355, 356, 366, 373 fracción II, 374 y 375 del Código
de Instituciones y Procesos Electorales y 10 fracción VII, 11 fracción I y
fracción II, 38 fracciones I, II, IV y XI, 134, 152 y 142, 143, 144 y 145 del
Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Puebla, la
Magistrada electoral **acuerda:**

I. **Recepción y agréguese.** Se tiene por recibida el documento de cuenta, misma que, se ordena agregar a sus autos para que obren como corresponda.

II. **Vista.** Se da vista a la parte actora del escrito signado por el Presidente Municipal del Ayuntamiento de Cuapiaxtla de Madero, Puebla y anexos, presentados en la Oficialía de Partes de este Tribunal el veinticinco de mayo de dos mil veintitrés a las trece horas con tres minutos, mismos que estarán a su disposición en la Secretaría General de Acuerdos de este organismo jurisdiccional en el horario de diez de la mañana a las dos de la tarde, en el término de **dos días hábiles**, contados a partir del día siguiente en que sea notificado el presente acuerdo, otorgándole **dos días hábiles más** para que manifiesten lo que a su derecho e interés convenga.

Lo anterior, en el entendido que, si la promovente no realiza ninguna manifestación respecto a los documentos de vista señalados en los puntos anteriores, se tendrá por cierto lo manifestado por la autoridad responsable y se resolverá conforme a derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE CONFORME A DERECHO CORRESPONDA.

Así lo acordó y firma la Magistrada del Tribunal Electoral del Estado de Puebla, Idamis Pastor Betancourt, ante la Secretaria Instructora, quien da fe.

MAGISTRADA



IDAMIS PASTOR BETANCOURT

SECRETARIA INSTRUCTORA



ISABEL CARREÓN PONCE DE LEÓN



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS

ACTUARÍA

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS
DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES
DE LA CIUDADANÍA.

EXPEDIENTE: TEEP-JDC-133/2024.

PARTE ACTORA: NOHEMÍ ARACELI
FUENTES SERRANO.

AUTORIDAD RESPONSABLE:
CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO
ELECTORAL DEL ESTADO DE
PUEBLA.

En la ciudad de Puebla, Puebla, a **uno de agosto de dos mil veinticuatro**, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 165 y 375 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla; 183, 188 y 190 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado, en cumplimiento a lo ordenado en el **ACUERDO de treinta y uno de julio del año en que se actúa**, dictado por la **Magistrada Idamis Pastor Betancourt, Presidenta** del Tribunal Electoral del Estado, dentro del expediente al rubro citado; siendo las **dieciocho horas con cero minutos** del día en que se actúa, la suscrita Actuaría Auxiliar **NOTIFICA A LAS PARTES y a los demás interesados** mediante cédula que se fija en los **ESTRADOS** de este Tribunal, anexando copia del referido acuerdo. **DOY FE.**

LA ACTUARIA AUXILIAR DEL
TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE PUEBLA.


ESMERALDA MARTÍNEZ PÉREZ.



TRIBT
DEL E



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS

ACTUARÍA

RAZÓN DE FIJACIÓN

JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS
DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES
DE LA CIUDADANÍA.

EXPEDIENTE: TEEP-JDC-133/2024.

PARTE ACTORA: NOHEMÍ ARACELI
FUENTES SERRANO.

AUTORIDAD RESPONSABLE:
CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO
ELECTORAL DEL ESTADO DE
PUEBLA.

En la ciudad de Puebla, Puebla, a **uno de agosto de dos mil veinticuatro**, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 165 y 375 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla; 183, 188 y 190 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado, y en cumplimiento a lo ordenado en el **ACUERDO de treinta y uno de julio del año en que se actúa**, dictado por la **Magistrada Idamis Pastor Betancourt, Presidenta** del Tribunal Electoral del Estado, dentro del expediente al rubro citado; siendo las **dieciocho horas con cero minutos**, se fijaron en los **ESTRADOS** de este Tribunal, la cédula de notificación y copia del indicado acuerdo, para los efectos legales procedentes. **CONSTE.**

LA ACTUARIA AUXILIAR DEL
TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE PUEBLA.


ESMERALDA MARTÍNEZ PÉREZ





**TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA**



**JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE
LOS DERECHOS POLÍTICO-
ELECTORALES DE LA CIUDADANÍA.**

EXPEDIENTE: TEEP-JDC-133/2024.

PARTE ACTORA: NOEMÍ ARACELI
FUENTES SERRANO.

AUTORIDAD RESPONSABLE:
CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO
ELECTORAL DEL ESTADO DE
PUEBLA.

TERCERO INTERESADO: MORENA.

Heroica Puebla de Zaragoza, a treinta y uno de julio de dos mil veinticuatro.

La Secretaria Instructora da cuenta a la Magistrada Idamis Pastor Betancourt, con el Oficio SGA/JUR/697/2023 signado por la Secretaria General de Acuerdos en Funciones de este Tribunal y anexos, en el que remite la diligencia celebrada el veintiséis de julio de dos mil veinticuatro en cumplimiento a lo ordenado en la citada diligencia.

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 41 fracción I, 116 fracción IV incisos a), b), c), d), l) y m) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3 fracciones I, III y IV, 43 párrafo segundo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 1, 3, 5, 6, 8, 9, 29, 30, 42 fracciones I, II, IV, V, VI, VII, IX y XI, 54 fracciones I y IV, 89 fracciones III, XXXI, XXXII, XXXV y LIII, 93 fracciones VI y XVI, 110, 111, 118 fracciones I, II, III, VII, VIII y IX, 139, 140, 141, 143, 252, 265, 266, 267 fracción I, 275, 276, 277, 278, 279, 283, 288, 289, 290, 291, 294, 314, 325, 338 fracciones I y III, 339 fracción XII, 340 fracción II, 343, 347, 348 fracción II, 351, 352, 353, 354 párrafo segundo, 355, 356, 357, 358, 360, 361, 366, 367, 368 y 373 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla; y 1, 11, fracciones, IV, V, 14 fracciones I y IX, 18 fracciones I y IV, 34, 38, 40, 132, 134, 143, 145, 157 y 183 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Puebla, la Magistrada Electoral acuerda:

ÚNICO. Recepción y agréguese. Se tiene por recibido las constancias de cuenta. mismas que se ordena agregar a sus autos, para que obren como corresponda.

NOTIFÍQUESE CONFORME A DERECHO CORRESPONDA.

Así lo acordó y firma la Magistrada del Tribunal Electoral del Estado de Puebla, Idamis Pastor Betancourt, ante la Secretaria Instructora, quien da fe.

MAGISTRADA



IDAMIS PASTOR BETANCOURT

SECRETARIA INSTRUCTORA



ISABEL CARREÓN PONCE DE LEÓN



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

ACTUARÍA

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

RECURSO DE INCONFORMIDAD.

EXPEDIENTE: TEEP-I-098/2024.

PORTE ACTORA: PARTIDO DEL TRABAJO.

AUTORIDAD RESPONSABLE: CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL DE ACATLÁN, PUEBLA.

TERCEROS INTERESADOS: PARTIDO POLÍTICO MORENA.

En la ciudad de Puebla, Puebla, a **uno de agosto de dos mil veinticuatro**, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 165 y 375 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla; 183, 188 y 190 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado, en cumplimiento a lo ordenado en el **ACUERDO de la fecha en que se actúa**, dictado por el **Magistrado en funciones Israel Argüello Boy** del Tribunal Electoral del Estado, dentro del expediente al rubro citado; siendo las **dieciocho horas con cero minutos** del día en que se actúa, la suscrita Actuaría Auxiliar **NOTIFICA A LAS PARTES y a los demás interesados** mediante cédula que se fija en los **ESTRADOS** de este Tribunal, anexando copia del referido acuerdo. **DOY FE.**

LA ACTUARÍA AUXILIAR DEL
TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE PUEBLA

ESMERALDA MARTÍNEZ PÉREZ



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

ACTUARÍA

RAZÓN DE FIJACIÓN

RECURSO DE INCONFORMIDAD.

EXPEDIENTE: TEEP-I-098/2024.

PARTE ACTORA: PARTIDO DEL
TRABAJO.

AUTORIDAD RESPONSABLE: CONSEJO
MUNICIPAL ELECTORAL DE ACATLÁN,
PUEBLA.

TERCEROS INTERESADOS: PARTIDO
POLÍTICO MORENA.

En la ciudad de Puebla, Puebla, a **uno de agosto de dos mil veinticuatro**, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 165 y 375 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla; 183, 188 y 190 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado, y en cumplimiento a lo ordenado en el **ACUERDO de la fecha en que se actúa**, dictado por el **Magistrado en funciones Israel Argüello Boy** del Tribunal Electoral del Estado, dentro del expediente al rubro citado; siendo las **dieciocho horas con cero minutos**, se fijaron en los **ESTRADOS** de este Tribunal, la cédula de notificación y copia del indicado acuerdo, para los efectos legales procedentes. **CONSTE.**

LA ACTUARIA AUXILIAR DEL
TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE PUEBLA

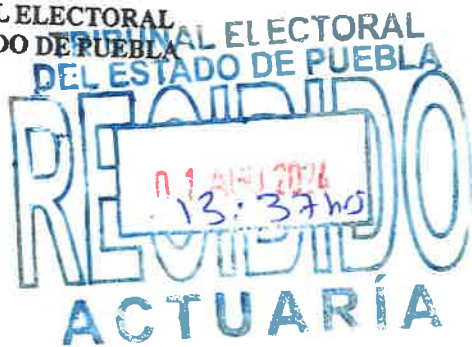
ESMERALDA MARTÍNEZ PÉREZ



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA



EXPEDIENTE: TEEP-I-098/2024

RECURSO DE INCONFORMIDAD

ACTOR: PARTIDO DEL TRABAJO

AUTORIDAD RESPONSABLE:
CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL
DE ACATLÁN, PUEBLA.

TERCERO INTERESADO: MORENA

MAGISTRADO EN FUNCIONES:
ISRAEL ARGÜELLO BOY

SECRETARIO INSTRUCTOR: LUIS
DAVID BENÍTEZ TABOADA

Puebla, Puebla, a uno de agosto de dos mil veinticuatro.

VISTO el escrito signado por el Representante ante el Consejo municipal de Acatlán, del Partido del Trabajo, recibido el diez de junio del presente año.

Con fundamento en los artículos 325, 338, fracción III, 340, fracción II, 343, 348, fracción III, 351, 354, segundo párrafo, 366, 367, 370 y 372 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla; 11, fracción I, 38, fracción IV, inciso a) y 148 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado, **SE ACUERDA:**

PRIMERO. Se tiene al actor presentando el escrito de cuenta, mediante el cual solicita a este Tribunal tener por no interpuesto el recurso de inconformidad presentado el diez de junio del presente año.

SEGUNDO. En consecuencia, requiérase al actor para que comparezca a las instalaciones que ocupa el Tribunal Electoral del Estado de Puebla, en calle Alpha Oriones sin número, de la colonia San Miguel La Rosa, en esta Ciudad de Puebla, en un plazo de **tres días** para que ratifique ante la Secretaria General de Acuerdos en funciones, de este organismo jurisdiccional el contenido de su escrito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Así lo acordó y firma el Magistrado en funciones del Tribunal Electoral del Estado, Israel Argüello Boy, ante el Secretario Instructor Luis David Benítez Taboada, que da fe.

MAGISTRADO EN
FUNCIONES

ISRAEL ARGÜELLO BOY

SECRETARIO INSTRUCTOR

LUIS DAVID BENÍTEZ TABOADA



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS

ACTUARÍA

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

RECURSO DE INCONFORMIDAD.

EXPEDIENTE: TEEP-I-039/2024.

PARTE ACTORA: PARTIDO
PACTO SOCIAL DE
INTEGRACIÓN.

AUTORIDAD RESPONSABLE:
CONSEJO MUNICIPAL
ELECTORAL DE CHILCHOTLA,
PUEBLA.

TERCERO INTERESADO:
PARTIDO VERDE ECOLOGISTA
DE MÉXICO.

En la ciudad de Puebla, Puebla **uno de agosto de dos mil veinticuatro**, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 165 y 375 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla; 183, 188 y 190 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado, en cumplimiento a lo ordenado en el **ACUERDO de treinta y uno de julio de esta anualidad**, dictado por la **Magistrada Norma Angelica Sandoval Sánchez**, Integrante del Tribunal Electoral del Estado, dentro del expediente al rubro citado; siendo las **dieciocho horas con cero minutos** del día en que se actúa, la suscrita Actuaria Auxiliar **NOTIFICA A LAS PARTES y a los demás interesados** mediante cédula que se fija en los **ESTRADOS** de este Tribunal, anexando copia del referido acuerdo. **DOY FE.**

LA ACTUARIA AUXILIAR DEL
TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE PUEBLA.

ESMERALDA MARTÍNEZ PÉREZ.





TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

ACTUARÍA

RAZÓN DE FIJACIÓN

RECURSO DE INCONFORMIDAD.

EXPEDIENTE: TEEP-I-039/2024.

PARTE ACTORA: PARTIDO
PACTO SOCIAL DE
INTEGRACIÓN.

AUTORIDAD RESPONSABLE:
CONSEJO MUNICIPAL
ELECTORAL DE CHILCHOTLA,
PUEBLA.

TERCERO INTERESADO:
PARTIDO VERDE ECOLOGISTA
DE MÉXICO.

En la ciudad de Puebla, Puebla, uno de agosto de dos mil veinticuatro, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 165 y 375 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla; 183, 188 y 190 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado, y en cumplimiento a lo ordenado en el ACUERDO de treinta y uno de julio de esta anualidad, dictado por la Magistrada Norma Angelica Sandoval Sánchez, Integrante del Tribunal Electoral del Estado, dentro del expediente al rubro citado; siendo las dieciocho horas con cero minutos, se fijaron en los ESTRADOS de este Tribunal, la cédula de notificación y copia del indicado acuerdo, para los efectos legales procedentes. CONSTE.

LA ACTUARIA AUXILIAR DEL
TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE PUEBLA.

ESMERALDA MARTÍNEZ PÉREZ.





TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA



RECURSO DE INCONFORMIDAD.

EXPEDIENTE: TEEP-I-039/2024.

PARTE ACTORA: PARTIDO PACTO
SOCIAL DE INTEGRACIÓN.

TERCERO INTERESADO: PARTIDO
VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO.

AUTORIDAD RESPONSABLE:
CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL DE
CHILCHOTLA, PUEBLA.

Puebla, Puebla a treinta y uno de julio de dos mil veinticuatro¹. -----
VISTOS, a) El escrito de misma data, signado por el tercero interesado, a través de su otrora representante suplente, recibido en la Oficialía de Partes de este Organismo Jurisdiccional, el día de la fecha a las quince horas con quince minutos, en una foja; b) El estado procesal que guardan los autos del presente expediente y ----
Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 41 fracción VI, 116 fracción inciso I) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3 fracciones I y IV, 43 párrafo segundo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; artículos 1 fracción VII, 3 párrafo primero, 338 fracción III, 347, 348 fracción III, 351, y 355 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla y 1, 10 fracción VII, 11 fracción I, 38 fracción IV inciso a), 152, 183, 185, 186 y 187 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Puebla; y el Acuerdo General 1/2024 del Pleno del órgano jurisdiccional; **SE ACUERDA:** -----

I. **TÉNGASE** al tercero interesado remitiendo la documentación descrita en el numeral a) de la cuenta, la cual se ordena **agregar** a los autos del presente expediente, para que obre como corresponda.
II. **Por otra parte**, en atención a la solicitud del tercero interesado, en el escrito mencionado en el inciso a) de la cuenta, respecto a una audiencia de Alegatos con el Pleno de este Tribunal, con fundamento en lo establecido en el artículo 11, fracción I y II² se determina **HA LUGAR** a la misma, por lo que **se cita** al solicitante, para que comparezca personalmente a las instalaciones que ocupa el Tribunal Electoral del Estado, sito en: *calle Alpha Oriones sin número, colonia San Miguel la Rosa, código postal 72190, Puebla, Puebla*, el **siete de agosto a las diez horas, teniendo una duración máxima de treinta minutos**. -----

¹ En adelante todas las fechas se refieren a este año, salvo mención en expreso.

² "Artículo 11. Son atribuciones de los Magistrados:

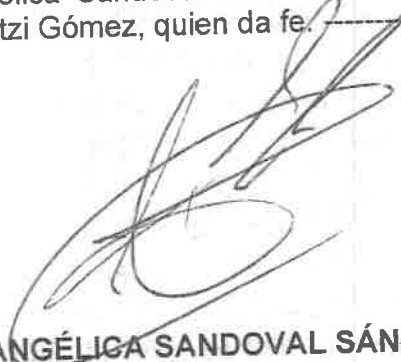
Recibir y sustanciar los medios de impugnación que se sometan a su conocimiento y elaborar el proyecto de sentencia respectivo, con el apoyo del personal adscrito a su ponencia;

Solicitar al Presidente se realice alguna diligencia o se desahogue o perfecciona alguna prueba ofrecida por las partes, fuera de las instalaciones de este Tribunal dentro de los plazos legales;"

En ese sentido, se autoriza la presencia en la audiencia, de los ciudadanos mencionados en su escrito de solicitud, con la independencia de que algunos ya están debidamente autorizados en el escrito de tercería, que obra en los autos del expediente en estudio. -----

III. Se **INSTRUYE** a la Subsecretaria Técnica en funciones de Secretaria General de Acuerdos de este Tribunal, para que realice las gestiones necesarias con la finalidad de que se lleve a cabo la diligencia citada anteriormente, así mismo, una vez finalizada remita a la ponencia de la suscrita la documentación derivada de la misma. - **NOTIFÍQUESE MEDIANTE CORREO ELECTRÓNICO AL TERCERO INTERESADO Y A LAS DEMÁS PARTES POR ESTRADOS.** -----

Así lo acordó y firma la Magistrada del Tribunal Electoral del Estado de Puebla, Norma Angélica Sandoval Sánchez, ante el Secretario Instructor, Enrique Coyotzi Gómez, quien da fe. -----



NORMA ANGÉLICA SANDOVAL SÁNCHEZ



ENRIQUE COYOTZI GÓMEZ



**TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA**

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS

ACTUARÍA

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

RECURSO DE APELACIÓN.

EXPEDIENTE: TEEP-A-068/2024.

**PARTE ACTORA: PARTIDO DEL
TRABAJO.**

**AUTORIDAD RESPONSABLE:
CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO
ELECTORAL DEL ESTADO DE
PUEBLA.**

**TERCERO INTERESADO: PARTIDO
POLÍTICO MORENA.**

En la ciudad de Puebla, Puebla, a **uno de agosto de dos mil veinticuatro**, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 165 y 375 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla; 183, 188 y 190 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado, en cumplimiento a lo ordenado en el **ACUERDO de fecha treinta y uno de julio del año en que se actúa**, dictado por la **Magistrada Idamis Pastor Betancourt, Presidenta** del Tribunal Electoral del Estado, dentro del expediente al rubro citado; siendo las **dieciocho horas con cero minutos** del día en que se actúa, la suscrita Actuaría Auxiliar, **NOTIFICA A LAS PARTES y demás interesados** mediante cédula que se fija en los **ESTRADOS** de este Tribunal, anexando copia del referido acuerdo. **DOY FE.**

**LA ACTUARIA AUXILIAR DEL
TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE PUEBLA**


ESMERALDA MARTÍNEZ PÉREZ.



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

ACTUARÍA

RAZÓN DE FIJACIÓN

RECURSO DE APELACIÓN.

EXPEDIENTE: TEEP-A-068/2024.

PARTE ACTORA: PARTIDO DEL
TRABAJO.

AUTORIDAD RESPONSABLE:
CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO
ELECTORAL DEL ESTADO DE
PUEBLA.

TERCERO INTERESADO: PARTIDO
POLÍTICO MORENA.

En la ciudad de Puebla, Puebla, a **uno de agosto de dos mil veinticuatro**, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 165 y 375 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla; 183, 188 y 190 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado, y en cumplimiento a lo ordenado en el **ACUERDO de fecha treinta y uno de julio del año en que se actúa**, dictado por la **Magistrada Idamis Pastor Betancourt, Presidenta** del Tribunal Electoral del Estado, dentro del expediente al rubro citado; siendo las **dieciocho horas con cero minutos** del día en que se actúa, se fijaron en los **ESTRADOS** de este Tribunal, la cédula de notificación y copia del indicado acuerdo, para los efectos legales procedentes. **CONSTE.**

LA ACTUARIA AUXILIAR DEL
TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE PUEBLA

ESMERALDA MARTÍNEZ PÉREZ





TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA



RECURSO DE APELACIÓN.

EXPEDIENTE: TEEP-A-068/2024.

PARTE ACTORA: PARTIDO DEL TRABAJO.

AUTORIDAD RESPONSABLE:
CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO
ELECTORAL DEL ESTADO DE
PUEBLA.

TERCERO INTERESADO: PARTIDO
POLÍTICO MORENA.

Heroica Puebla de Zaragoza, a treinta y un de julio de dos mil veinticuatro.

La Secretaria Instructora da cuenta a la Magistrada Idamis Pastor Betancourt, con el Oficio SGA/JUR/696/2023 signado por la Secretaria General de Acuerdos en Funciones de este Tribunal y anexos, en el que remite la diligencia celebrada el veintiséis de julio de dos mil veinticuatro en cumplimiento a lo ordenado en la citada diligencia.

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 41 fracción I, 116 fracción IV incisos a), b), c), d), l) y m) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3 fracciones I, III y IV, 43 párrafo segundo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 1, 3, 5, 6, 8, 9, 29, 30, 42 fracciones I, II, IV, V, VI, VII, IX y XI, 54 fracciones I y IV, 89 fracciones III, XXXI, XXXII, XXXV y LIII, 93 fracciones VI y XVI, 110, 111, 118 fracciones I, II, III, VII, VIII y IX, 139, 140, 141, 143, 252, 265, 266, 267 fracción I, 275, 276, 277, 278, 279, 283, 288, 289, 290, 291, 294, 314, 325, 338 fracciones I y III, 339 fracción XII, 340 fracción II, 343, 347, 348 fracción I, 350, 352, 353, 354 párrafo segundo, 355, 356, 357, 358, 360, 361, 366, 367, 368 y 373 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla; y 1, 11, fracciones, IV, V, 14 fracciones I y IX, 18 fracciones I y IV, 34, 38, 40, 132, 134, 143, 145, 157 y 183 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Puebla, la Magistrada Electoral **acuerda:**

ÚNICO. Recepción y agréguese. Se tiene por recibido las constancias de cuenta, mismas que se ordena agregar a sus autos, para que obren como corresponda.

NOTIFÍQUESE CONFORME A DERECHO CORRESPONDA.

Así lo acordó y firma la Magistrada del Tribunal Electoral del Estado de Puebla, Idamis Pastor Betancourt, ante la Secretaria Instructora Isabel Carreón Ponce de León, quien da fe.

MAGISTRADA



IDAMIS PASTOR BETANCOURT.

SECRETARIA INSTRUCTORA



ISABEL CARREÓN PONCE DE LEÓN.



**TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA**

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS

ACTUARÍA

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

**JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS
DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DE
LA CIUDADANÍA.**

EXPEDIENTE: TEEP-JDC-191/2024.

PARTE ACTORA: AIDÉ MENDOZA LEÓN.

**AUTORIDAD RESPONSABLE:
SECRETARIO EJECUTIVO DEL CONSEJO
GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA.**

En la ciudad de Puebla, Puebla, a **uno de agosto de dos mil veinticuatro**, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 165 y 375 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla; 183, 188 y 190 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado, en cumplimiento a lo ordenado en el **ACUERDO de la fecha en que se actúa**, dictado por la **Magistrada Idamis Pastor Betancourt, Presidenta** del Tribunal Electoral del Estado, dentro del expediente al rubro citado; siendo las **dieciocho horas** del día en que se actúa, el suscrito Actuario Auxiliar **NOTIFICA A LAS PARTES y a demás interesados** mediante cédula que se fija en los **ESTRADOS** de este Tribunal, anexando copia del referido acuerdo. **DOY FE.**

**EL ACTUARIO AUXILIAR DEL
TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE PUEBLA**


WILLIAMS DE VICENTE ESPINOSA



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

ACTUARÍA

RAZÓN DE FIJACIÓN

JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS
DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DE
LA CIUDADANÍA.

EXPEDIENTE: TEEP-JDC-191/2024.

PARTE ACTORA: AIDÉ MENDOZA LEÓN.

AUTORIDAD RESPONSABLE:
SECRETARIO EJECUTIVO DEL CONSEJO
GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA.

En la ciudad de Puebla, Puebla, a **uno de agosto de dos mil veinticuatro**, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 375 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla; 183, 188 y 190 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado, y en cumplimiento a lo ordenado en el **ACUERDO de la fecha en que se actúa**, dictado por la **Magistrada Idamis Pastor Betancourt, Presidenta** del Tribunal Electoral del Estado, dentro del expediente al rubro citado; siendo las **dieciocho horas** del día en que se actúa, se fijaron en los **ESTRADOS** de este Tribunal, la cédula de notificación y copia del indicado acuerdo, para los efectos legales procedentes. **CONSTE.**

EL ACTUARIO AUXILIAR DEL
TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE PUEBLA


WILLIAMS DE VICENTE ESPINOSA.



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA



**JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE
LOS DERECHOS POLÍTICO-
ELECTORALES DE LA CIUDADANÍA.**

EXPEDIENTE: TEEP-JDC-191/2024.

PARTE ACTORA: AIDÉ MENDOZA
LEÓN.

AUTORIDAD RESPONSABLE:
SECRETARIO EJECUTIVO DEL
CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO
ELECTORAL DEL ESTADO DE
PUEBLA.

Heroica Puebla de Zaragoza, a uno de agosto de dos mil veinticuatro.

La Secretaria Instructora da cuenta a la Magistrada Idamis Pastor Betancourt, con el estado procesal que guardan los autos del expediente de cuenta.

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 41 fracción I, 116 fracción IV incisos a), b), c), d), l) y m) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3 fracciones I, III y IV, 43 párrafo segundo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 1, 3, 5, 6, 8, 9, 29, 30, 42 fracciones I, II, IV, V, VI, VII, IX y XI, 54 fracciones I y IV, 89 fracciones III, XXXI, XXXII, XXXV y LIII, 93 fracciones VI y XVI, 110, 111, 118 fracciones I, II, III, VII, VIII y IX, 139, 140, 141, 143, 252, 265, 266, 267 fracción I, 275, 276, 277, 278, 279, 283, 288, 289, 290, 291, 294, 314, 325, 338 fracciones I y III, 339 fracción XII, 340 fracción II, 343, 347, 348 fracción II, 351, 352, 353, 354 párrafo segundo, 355, 356, 357, 358, 360, 361, 366, 367, 368 y 373 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla; y 1, 11, fracciones, IV, V, 14 fracciones I y IX, 18 fracciones I y IV, 34, 38, 40, 132, 134, 143, 145, 157 y 183 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Puebla, la Magistrada Electoral **acuerda:**

ÚNICO. Requerimiento. Se le **requiere** a la Consejera Presidenta del Instituto Electoral del Estado Puebla para que, en un plazo de **dos horas** contados a partir de la notificación del presente acuerdo, informe que actuaciones se han realizado dentro del expediente SE/PES/MORENA/599/2024 durante el periodo comprendido de veintiocho

dè julio al uno de agosto del presente año y remita la documentación que lo acredite.

NOTIFÍQUESE CONFORME A DERECHO CORRESPONDA.

Así lo acordó y firma la Magistrada del Tribunal Electoral del Estado de Puebla, Idamis Pastor Betancourt, ante la Secretaria Instructora, quien da fe.

MAGISTRADA



IDAMIS PASTOR BETANCOURT.

SECRETARIA INSTRUCTORA



ISABEL CARREÓN PONCE DE LEÓN.



**TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA**

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS

ACTUARÍA

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

RECURSO DE INCONFORMIDAD.

EXPEDIENTE: TEEP-I-002/2024.

**PARTE ACTORA: PARTIDO ACCIÓN
NACIONAL**

**AUTORIDAD RESPONSABLE: CONSEJO
ELECTORAL MUNICIPAL DE SAN JOSÉ
MIAHUATLÁN, PUEBLA.**

**TERCEROS INTERESADOS: PARTIDO DEL
TRABAJO Y OTROS.**

En la ciudad de Puebla, Puebla, a **uno de agosto de dos mil veinticuatro**, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 165 y 375 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla; 183, 188 y 190 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado, en cumplimiento a lo ordenado en el **ACUERDO de fecha treinta y uno de julio de dos mil veinticuatro**, dictado por la **Magistrada Idamis Pastor Betancourt, Presidenta** del Tribunal Electoral del Estado, dentro del expediente al rubro citado; siendo las **dieciocho horas** del día en que se actúa, el suscrito Actuario Auxiliar **NOTIFICA A LAS PARTES y a demás interesados** mediante cédula que se fija en los **ESTRADOS** de este Tribunal, anexando copia del referido acuerdo. **DOY FE.**

**EL ACTUARIO AUXILIAR DEL
TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE PUEBLA**

WILLIAMS DE VICENTE ESPINOSA.



**TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA**

SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

ACTUARÍA

RAZÓN DE FIJACIÓN

RECURSO DE INCONFORMIDAD.

EXPEDIENTE: TEEP-I-002/2024.

**PARTE ACTORA: PARTIDO ACCIÓN
NACIONAL**

**AUTORIDAD RESPONSABLE: CONSEJO
ELECTORAL MUNICIPAL DE SAN JOSÉ
MIAHUATLÁN, PUEBLA.**

**TERCEROS INTERESADOS: PARTIDO DEL
TRABAJO Y OTROS.**

En la ciudad de Puebla, Puebla, a **uno de agosto de dos mil veinticuatro**, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 375 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla; 183, 188 y 190 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado, y en cumplimiento a lo ordenado en el **ACUERDO de fecha treinta y uno de julio de dos mil veinticuatro**, dictado por la **Magistrada Idamis Pastor Betancourt, Presidenta** del Tribunal Electoral del Estado, dentro del expediente al rubro citado; siendo las **dieciocho horas** del día en que se actúa, se fijaron en los **ESTRADOS** de este Tribunal, la cédula de notificación y copia del indicado acuerdo, para los efectos legales procedentes. **CONSTE.**

**EL ACTUARIO AUXILIAR DEL
TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE PUEBLA**


WILLIAMS DE VICENTE ESPINOSA.



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA



RECURSO DE INCONFORMIDAD.

EXPEDIENTE: TEEP-I-002/2024.

PARTE ACTORA: PARTIDO ACCIÓN
NACIONAL

AUTORIDAD RESPONSABLE:
CONSEJO ELECTORAL MUNICIPAL
DE SAN JOSÉ MIAHUATLÁN, PUEBLA.

TERCEROS INTERESADOS.
PARTIDO DEL TRABAJO Y OTROS.

Heroica Puebla de Zaragoza, a treinta y uno de julio de dos mil
veinticuatro.

La Secretaria Instructora da cuenta a la Magistrada Idamis Pastor
Betancourt, con las siguientes constancias:

- 1. Oficio FGE/FEIDE/2772/2024 signado por la Fiscal Especializada en investigación de Delitos Electorales, presentado en Oficialía de partes de este Tribunal el treinta y uno de julio del año en curso a las catorce horas con dieciocho minutos, en el que da cumplimiento al requerimiento realizado por este Tribunal .
- 2. Oficio FGE/FEIDE/2828/2024 signado por la Fiscal Especializada en investigación de Delitos Electorales, presentado en Oficialía de partes de este Tribunal el treinta y uno de julio del año en curso a las catorce horas con dieciocho minutos, en el que da cumplimiento al requerimiento realizado por este Tribunal.

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 41 fracción I, 116 fracción IV incisos a), b), c), d), l) y m) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3 fracciones I, III y IV, 43 párrafo segundo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 1, 3, 5, 6, 8, 9, 29, 30, 42 fracciones I, II, IV, V, VI, VII, IX y XI, 54 fracciones I y IV, 89 fracciones III, XXXI, XXXII, XXXV y LIII, 93 fracciones VI y XVI, 110, 111, 118 fracciones I, II, III, VII, VIII y IX, 139, 140, 141, 143, 252, 265, 266, 267 fracción I, 275, 276, 277, 278, 279, 283, 288, 289, 290, 291, 294, 314, 325, 338 fracciones I y III, 339 fracción XII, 340 fracción II, 343, 347, 348 fracción III, 351, 352, 353, 354 párrafo segundo, 355, 356, 357, 358, 360, 361, 366, 367, 368 y 373 del Código de Instituciones y

Procesos Electorales del Estado de Puebla; y 1, 11, fracciones, IV, V, 14 fracciones I y IX, 18 fracciones I y IV, 34, 38, 40, 132, 134, 143, 145, 157 y 183 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Puebla, la Magistrada Electoral **acuerda:**

ÚNICO. Recepción y agréguese. Se tiene por recibido las constancias de cuenta, mismas que se ordena agregar a sus autos, para que obren como corresponda.

NOTIFÍQUESE CONFORME A DERECHO CORRESPONDA.

Así lo acordó y firma la Magistrada del Tribunal Electoral del Estado de Puebla, Idamis Pastor Betancourt, ante la Secretaria Instructora Isabel Carreón Ponce de León, quien da fe.

MAGISTRADA



IDAMIS PASTOR BETANCOURT.

SECRETARIA INSTRUCTORA



ISABEL CARREÓN PONCE DE LEÓN.



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

ACTUARÍA

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

RECURSO DE INCONFORMIDAD.

EXPEDIENTE: TEEP-I-097/2024.

PARTE ACTORA: FUERZA POR MÉXICO
PUEBLA.

AUTORIDAD RESPONSABLE: CONSEJO
MUNICIPAL ELECTORAL EN ACATLÁN,
PUEBLA.

TERCERO INTERESADO: PARTIDO
POLÍTICO MORENA.

En la ciudad de Puebla, Puebla, a **uno de agosto de dos mil veinticuatro**, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 165 y 375 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla; 183, 188 y 190 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado, en cumplimiento a lo ordenado en el **ACUERDO de la fecha en que se actúa**, dictado por el **Magistrado en Funciones Israel Argüello Boy, Integrante** del Tribunal Electoral del Estado, dentro del expediente al rubro citado; siendo las **dieciocho horas con cero minutos** del día en que se actúa, la suscrita Actuaría Auxiliar **NOTIFICA A LAS PARTES y a los demás interesados** mediante cédula que se fija en los **ESTRADOS** de este Tribunal, anexando copia del referido acuerdo. **DOY FE.**

LA ACTUARÍA AUXILIAR DEL
TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE PUEBLA.

ESMERALDA MARTÍNEZ PÉREZ.





TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

ACTUARÍA

RAZÓN DE FIJACIÓN

RECURSO DE INCONFORMIDAD.

EXPEDIENTE: TEEP-I-097/2024.

PARTE ACTORA: FUERZA POR MÉXICO
PUEBLA.

AUTORIDAD RESPONSABLE: CONSEJO
MUNICIPAL ELECTORAL EN ACATLÁN,
PUEBLA.

TERCERO INTERESADO: PARTIDO
POLÍTICO MORENA.

En la ciudad de Puebla, Puebla, a **uno de agosto de dos mil veinticuatro**, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 165 y 375 de Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla; 183, 188 y 190 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado, y en cumplimiento a lo ordenado en el **ACUERDO de la fecha en que se actúa**, dictado por el **Magistrado en Funciones Israel Argüello Boy**, **Integrante** del Tribunal Electoral del Estado, dentro del expediente al rubro citado; siendo las **dieciocho horas con cero minutos**, se fijaron en los **ESTRADOS** de este Tribunal, la cédula de notificación y copia del indicado acuerdo, para los efectos legales procedentes. **CONSTE.**

LA ACTUARIA AUXILIAR DEL
TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE PUEBLA.



ESMERALDA MARTÍNEZ PÉREZ.



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA



EXPEDIENTE: TEEP-I-097/2024

RECURSO DE INCONFORMIDAD

ACTOR: FUERZA POR MÉXICO
PUEBLA

AUTORIDAD RESPONSABLE:
CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL
DE ACATLAN, PUEBLA.

TERCERO INTERESADO: MORENA

MAGISTRADO EN FUNCIONES:
ISRAEL ARGÜELLO BOY

SECRETARIO INSTRUCTOR: LUIS
DAVID BENÍTEZ TABOADA

Puebla, Puebla, a uno de agosto de dos mil veinticuatro.

VISTO el escrito signado por la Representante ante el Consejo municipal de Acatlán, de Fuerza por México, Puebla, recibido el doce de junio del presente año.

Con fundamento en los artículos 325, 338, fracción III, 340, fracción II, 343, 348, fracción III, 351, 354, segundo párrafo, 366, 367, 370 y 372 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla; 11, fracción I, 38, fracción IV, inciso a) y 148 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado, **SE ACUERDA:**

PRIMERO. Se tiene a la actora presentando el escrito de cuenta, mediante el cual solicita a este Tribunal tener por no interpuesto el recurso de inconformidad presentado el diez de junio del presente año.

SEGUNDO. En consecuencia, requiérase a la actora para que comparezca las instalaciones que ocupa el Tribunal Electoral del Estado de Puebla, en calle Alpha Oriones sin número, de la colonia San Miguel La Rosa, en esta Ciudad de Puebla, en un plazo de **tres días** para que ratifique ante la Secretaria General de Acuerdos en funciones, de este organismo jurisdiccional el contenido de su escrito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Así lo acordó y firma el Magistrado en funciones del Tribunal Electoral del Estado, Israel Argüello Boy, ante el Secretario Instructor Luis David Benítez Taboada, que da fe.

MAGISTRADO EN
FUNCIONES

ISRAEL ARGÜELLO BOY

SECRETARIO INSTRUCTOR

LUIS DAVID BENÍTEZ TABOADA



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS

ACTUARÍA

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

RECURSO DE APELACIÓN.

EXPEDIENTE: TEEP-A-075/2024.

ACTOR: PARTIDO ACCIÓN
NACIONAL.

AUTORIDAD RESPONSABLE:
INSTITUTO ELECTORAL DEL
ESTADO DE PUEBLA.

En la ciudad de Puebla, Puebla, a **uno de agosto de dos mil veinticuatro**, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 165 y 375 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla; 183, 188 y 190 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado, en cumplimiento a lo ordenado en la **RESOLUCIÓN de fecha en que se actúa**, dictada por el **Pleno** del Tribunal Electoral del Estado, dentro del expediente al rubro citado; siendo las **dieciocho horas con cero minutos** del día en que se actúa, la suscrita Actuaria Auxiliar, **NOTIFICA A LAS PARTES y demás interesados** mediante cédula que se fija en los **ESTRADOS** de este Tribunal, anexando copia de la referida resolución. **DOY FE.**

LA ACTUARIA AUXILIAR DEL
TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE PUEBLA


ESMERALDA MARTÍNEZ PÉREZ.



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

El Tribunal Electoral del Estado de Puebla es el responsable del uso y protección de sus datos personales, en términos de lo previsto en los artículos 8, 16, 27, 45 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Puebla. Por lo que acepto de conformidad el uso que se le darán a mis datos personales los cuales estarán bajo resguardo de la Secretaría General de Acuerdos del Tribunal Electoral del Estado de Puebla.

EMP



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

ACTUARÍA

RAZÓN DE FIJACIÓN

RECURSO DE APELACIÓN.

EXPEDIENTE: TEEP-A-075/2024.

ACTOR: PARTIDO ACCIÓN
NACIONAL.

AUTORIDAD RESPONSABLE:
INSTITUTO ELECTORAL DEL
ESTADO DE PUEBLA.

En la ciudad de Puebla, Puebla, a **uno de agosto de dos mil veinticuatro**, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 165 y 375 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla; 183, 188 y 190 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado, y en cumplimiento a lo ordenado en la **RESOLUCIÓN de fecha en que se actúa**, dictada por el **Pleno** del Tribunal Electoral del Estado, dentro del expediente al rubro citado; siendo las **dieciocho horas con cero minutos** del día en que se actúa, se fijaron en los **ESTRADOS** de este Tribunal, la cédula de notificación y copia de la indicada resolución, para los efectos legales procedentes. **CONSTE.**

LA ACTUARIA AUXILIAR DEL
TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE PUEBLA

ESMERALDA MARTÍNEZ PÉREZ.





TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

RECURSO DE APELACIÓN.
EXPEDIENTE: TEEP-A-075 /2024
ACTOR: PARTIDO ACCIÓN NACIONAL
AUTORIDAD RESPONSABLE:
INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE PUEBLA
MAGISTRADO PONENTE: ISRAEL ARGÜELLO BOY
SECRETARIO INSTRUCTOR: LUIS DAVID BENÍTEZ TABOADA

Puebla, Puebla, a uno de agosto de dos mil veinticuatro.

Sentencia que **SOBRESEE** el recurso de apelación interpuesto por el Representante Propietario del Partido Acción Nacional en contra de la supuesta omisión y/o negativa por parte del Consejo Municipal de Puebla de brindarle documentación diversa, respecto al escrutinio y cómputo de diversas casillas, solicitado a través de oficio presentado el siete de junio de dos mil veinticuatro ante dicho organismo.

GLOSARIO

Actor, Apelante, Partido Apelante:	Partido Acción Nacional
Código, Código Local:	Código de Instituciones y Procesos Electorales para el Estado de Puebla.
Consejera Presidenta	Consejera Presidenta del Instituto Electoral del Estado de Puebla
Instituto, IEE:	Instituto Electoral del Estado.
Responsable:	Consejo General del Instituto Electoral del Estado.
Sala Superior:	Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación
Tribunal, Organismo Jurisdiccional:	Tribunal Electoral del Estado de Puebla

1. ANTECEDENTES

Todas las fechas que a continuación se describen corresponden al año dos mil veinticuatro a excepción de lo expresamente mencionado.

1.1. Jornada Electoral. El dos de junio se llevaron a cabo las elecciones para renovar los cargos de gubernatura, diputaciones y miembros de los ayuntamientos en el estado de Puebla.

1.2. Sesión de Cómputo. El cinco de junio del año en curso, el Consejo Municipal, inició la sesión de cómputo final, la que concluyó el siete de junio siguiente.

1.3. Escrito del partido apelante. El siete de junio, el Representante Propietario del partido apelante presentó escrito ante el Consejo Municipal Electoral de Puebla, mediante el cual solicita se le fuera entregada diversa documentación.

1.4. Juicio de revisión constitucional electoral. El tres de julio, por considerar omiso al Consejo Municipal, respecto a la solicitud del partido apelante, este presentó juicio de revisión constitucional electoral ante el Instituto Electoral del Estado.

1.5. Reencauzamiento. El diecinueve de julio, se notifica a este Organismo Jurisdiccional, acuerdo plenario de la Sala Regional de la Ciudad de México por el cual se reencauza la demanda de revisión constitucional electoral a este Tribunal.

1.6. Turno y radicación. Mediante acuerdo de diecinueve de julio, la Magistrada Presidenta de este Tribunal, ordenó se integrará el expediente identificado con la clave TEEP-A-075/2024, y turnarlo al Magistrado en funciones Israel Argüello Boy, para que formulara el proyecto de resolución que en derecho proceda.

Por otro lado, mediante proveído de veintidós de julio, el Magistrado Ponente acordó sobre la recepción y radicación del presente recurso.

1.7. Cierre de instrucción. En su oportunidad, el Magistrado Instructor, al no existir pruebas o diligencias pendientes de desahogar, ordenó la formulación del proyecto de sentencia respectivo.



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

TEEP-A-075/2024

2. COMPETENCIA.

Este Tribunal Electoral, es competente para resolver el presente recurso, porque se interpone en contra de la supuesta omisión y/o negativa, por parte de la Consejera Presidenta, de responder la petición realizada, para que entregaran diversa documentación relativa a las casillas que fueron susceptibles de apertura y recuento, el acta circunstanciada de la sesión de cómputo y recuento, constancia de mayoría del candidato electo, el archivo digital excel del cómputo individual de casillas del cómputo final y acta individual de escrutinio y cómputo de las casillas que integran el municipio de Puebla, cuyo conocimiento es competencia exclusiva de este Organismo Jurisdiccional, ello con fundamento en lo dispuesto en los artículos 116 fracción IV de la Constitución Federal; 3 fracción IV de la Constitución Local; 1 fracciones V y VII, 3, 8, 325, 338 fracción III, 340 fracción II, 348 fracción I, 350 y 354 párrafo segundo del Código Local.

Por todo lo anterior, corresponde a este Organismo Jurisdiccional conocer y resolver este asunto.

3. SOBRESEIMIENTO

Este Tribunal Electoral estima que del contenido de los autos que integran el presente expediente, se advierte que cumple con los requisitos de procedibilidad que al efecto establece el *Código Local*. Sin embargo, con independencia de que se actualice una diversa causal de improcedencia o sobreseimiento, en el caso, se evidencia la hipótesis prevista en el artículo 372 fracción II del mismo ordenamiento¹, consistente en que el acto impugnado ha quedado sin materia, lo que imposibilita el pronunciamiento por parte de este Organismo Jurisdiccional sobre el fondo de la materia planteada. A lo anterior, sirve de sustento la jurisprudencia **34/2002**, bajo el rubro: **"IMPROCEDENCIA. EL MERO HECHO DE QUEDAR SIN MATERIA EL PROCEDIMIENTO ACTUALIZA LA CAUSAL"**².

Cabe indicar, que la citada causal de sobreseimiento contiene dos elementos, según se advierte del texto del precepto. El primero, consiste en que la autoridad o el órgano responsable del acto o resolución impugnado lo

¹ "Artículo 372

Deberá procederse al sobreseimiento de los recursos, cuando:

...

II.- La autoridad modifique el acto impugnado y consecuentemente el recurso quede sin materia;"

² Consultable en Justicia Electoral. Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Suplemento 6, Año 2003, páginas 37 y 38.

modifique o revoque y, otro, que tal decisión genere como consecuencia que el medio de impugnación quede totalmente sin materia, antes de que se dicte resolución o sentencia, en el juicio o recurso respectivo. Sin embargo, sólo este último componente es determinante y definitorio, ya que el primero es únicamente instrumental y el segundo, es sustancial.

En efecto, lo que en realidad produce la improcedencia del medio de impugnación respectivo es el hecho jurídico de que quede totalmente sin materia, en tanto que la revocación o modificación del acto o resolución impugnada, por parte de la autoridad, órgano responsable del acto o resolución impugnado, o cualquier otra con tales facultades, lo modifique o revoque, es sólo el medio para arribar a esa situación.

Al respecto, es pertinente señalar que el proceso tiene por finalidad resolver una controversia de intereses. Así, cuando cesa, desaparece o se extingue el litigio por el surgimiento de una solución autocompositiva o porque deja de existir la pretensión o la resistencia de alguna de las partes contendientes, el proceso queda sin materia y, por tanto, ya no tiene objeto alguno continuar con la etapa de instrucción.

Ahora bien, aun cuando en los juicios y recursos que en materia electoral se siguen contra actos de las autoridades correspondientes o de los partidos políticos, la forma normal y ordinaria de que un proceso queda sin materia consiste en la que ha tipificado el legislador, consistente en la revocación o modificación del acto o resolución impugnado, esto no implica que sea ese el único modo de generar la extinción del objeto del proceso, de tal suerte que cuando se produce el mismo efecto, de dejar totalmente sin materia el proceso como producto de un distinto acto, resolución o procedimiento, también se actualiza la causal de improcedencia en comento.

En la especie, se surten los elementos esenciales de la causal de sobreseimiento referida en el presente recurso de apelación, en atención a lo siguiente.

Del escrito inicial del presente medio de impugnación, se advierte que el partido apelante argumenta que existe una omisión y/o negativa, por parte de la Consejera Presidenta, de responder la petición realizada por el Representante del Partido Acción Nacional, ante el Consejo Municipal, para que realizara la entrega de documentación consistente en el listado de casillas que fueron susceptibles de apertura y recuento, copia del acta



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

TEEP-A-075/2024

circunstanciada de la sesión de cómputo y recuento, copia certificada de la constancia de mayoría del candidato electo derivado de dicho cómputo, el archivo digital Excel del cómputo individual de casilla del cómputo final y copia certificada del acta individual de escrutinio y cómputo de cada casilla que integran el municipio de Puebla.

De ahí que, este Tribunal estima que la litis en el presente asunto se centra en dilucidar si existe o no, la omisión alegada, o si las solicitudes ya fueron contestadas.

Sin embargo, si bien es cierto que los primeros presupuestos procesales han sido satisfechos para darle inicio y trámite a la procedencia del presente medio de impugnación, lo cierto es también que, en el devenir de la sustanciación del mismo, sobrevino la causal de sobreseimiento establecida en la fracción II del artículo 372 del Código Local, es decir, que ha dejado sin materia el estudio de fondo del asunto, derivado de lo siguiente:

De las constancias que integran el expediente, se advierte que, el siete de julio, el representante acreditado ante el Consejo Municipal del partido apelante, presentó ante la Oficialía de Partes del Instituto, escrito mediante el cual solicitó diversa documentación, la cual ya fue precisada anteriormente.

Por otra parte, la responsable al rendir su informe con justificación, acompaña copia certificada del oficio IEE-SE-1923/2024³, mediante el cual, el pasado cinco de julio, se emitió respuesta a la solicitud del promovente, entregándole copia certificada del Acta de Sesión Permanente del Cómputo Municipal del cinco de junio, copia certificada de la Constancia de Mayoría y Validez de la Elección del Ayuntamiento de Puebla, entregada por el Consejo Municipal a la Candidatura ganadora y el Acuerdo CME115 PUEBLA/AC-0011/2024, por el que el Consejo Municipal aprobó los aspectos previos a la Sesión de Cómputo Municipal, aprobando noventa y nueve paquetes electorales susceptibles a recuentos, listado que se anexo al escrito.

En cuanto a la solicitud del archivo digital en excel del cómputo individual de casilla del cómputo final, así como la copia certificada individual de escrutinio y cómputo de cada casilla que integró el municipio de Puebla, se solicitó al promovente aclaré la petición, ya que no se cuenta con

³ Documental pública a la que se le confiere pleno valor probatorio en términos de lo establecido en los artículos 358 y 359 del *Código Local*.

documentación electoral denominada de tal manera, además de que, a las representaciones partidistas acreditadas se les dotó de copia al carbón de cada Acta de Escrutinio y Cómputo de casilla, así como de las actas levantadas en el Consejo, a las que, además se les podía tomar fotografía, por lo que, toda documentación debe obrar en poder de sus representaciones, por lo que, una vez aclarado, el Instituto procederá con la localización de la documentación solicitada.



000111
101

Secretaría
Oficio No. IEE/SE-1923/2024
Asunto: Respuesta a solicitud al Consejo
Municipal Electoral de Puebla

Puebla, Puebla, 05 de julio de 2024

C. Juan Carlos Torres Villegas
Representante del Partido Acción Nacional
ante el otrora Consejo Municipal Electoral de Puebla
Presente



Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 93 fracciones XVIII, XL y XLVI del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, y por instrucción de la Consejera Presidenta de este Instituto, M. en D. Blanca Yassahara Cruz García, por este medio; y en atención a su escrito recibido el siete de junio de dos mil veinticuatro, en el otrora Consejo Municipal de Puebla, mediante el cual, realiza diversas solicitudes a dicho Consejo, le hago entrega de lo siguiente:

- Copia certificada del Acta de Sesión Permanente del Cómputo Municipal del cinco de junio de dos mil veinticuatro.
- Copia certificada de la Constancia de Mayoría y Validez de la Elección del Ayuntamiento de Puebla, entregada por el Consejo Municipal Electoral de Puebla a la Candidatura ganadora.
- Mediante el Acuerdo CME115 PUEBLA/AC-0011/2024, el Consejo Municipal Electoral de Puebla, aprobó los aspectos previos a la Sesión del Cómputo Municipal, aprobando 96 Paquetes Electorales susceptibles a recuento, listado que viene anexo al presente escrito.

Ahora bien, por lo que respecta al "archivo digital en Excel del cómputo individual de casilla del cómputo final que realizó este órgano electoral, así como la copia certificada individual de escrutinio y cómputo de cada una de las casillas que integran el municipio de Puebla" (sic), le solicito aclare esta petición, ya que no contamos con alguna documentación electoral con dicha denominación; esto, con la finalidad de hacerle llegar la información de forma correcta.

No omito mencionar que, sus representaciones partidistas acreditadas ante cualquier órgano electoral de este Instituto (Casilla, Consejo Distrital o Consejo Municipal Electoral) se le dotó copia al carbón de cada Acta de Escrutinio y Cómputo



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

TEEP-A-075/2024



de casilla, así como de las constancias levantadas en el Consejo, incluso podían tomar fotografía del original de cualquier acta o constancia levantada; por ende, toda la documentación debe obrar en poder de sus representaciones, no obstante, para un mejor proveer de la información, una vez que tenga a bien aclarar lo solicitado a este Instituto, se procederá en consecuencia a localizar la documentación que se solicite y que legalmente proceda.

Sin otro particular por el momento, quedo de usted.

SECRETARIO EJECUTIVO

C. JORGE ORTEGA PINEDA



Instituto Electoral del
Estado
Dirección Técnica del
Secretariado

Cd. M. en C. Barco Yassara Cruz García, Consejera Presidencia del Instituto Electoral del Estado de Puebla, a cargo de la Dirección Técnica del Secretariado.



CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

C. JUAN CARLOS TORRES VILLEGAS
REPRESENTANTE DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL
ANTE EL OTORRA CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL DE PUEBLA
PRESENTE

En Puebla, Puebla, a los 15 días del mes de julio de dos mil veinticuatro, con fundamento en los artículos 45, 46, 49, 51, 52 y 53 del Reglamento de la Oficina Electoral del Instituto Electoral del Estado; el suscrito, Oscar Chávez Lomeli, personal designado para realizar notificaciones, me constituyo en el inmueble ubicado en "CALLE TULIPANES 6104, COLONIA HUGAMBILLAS, C.P. 72500 PUEBLA", el cual es inmueble de propiedad particular a efectos de NOTIFICARLE a el ciudadano "C. JUAN CARLOS TORRES VILLEGAS, REPRESENTANTE DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL ANTE EL OTORRA CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL DE PUEBLA"; el oficio identificado con el número IE/SE-1923/2024, emitido por el Secretario Ejecutivo, C. Jorge Ortega Pineda, mediante el cual se le da "Respuesta a solicitud al Consejo Municipal Electoral de Puebla".

Documentos a entregar:

- Copia certificada del Acta de Sesión Permanente del Consejo Municipal del cinco de junio de dos mil veinticuatro.
- Copia certificada de la Constancia de Mayoría y Validez de la Elección de Ayuntamiento, perteneciente al Distrito Electoral Unitario 09, con cabecera en Puebla, Puebla.
- Expediente de paquetes susceptibles a recuento por parte del consejo municipal electoral de Puebla, mediante el Acuerdo CME 115 PUEBLA/AC-0011/2024.

SE DA LEY que, siendo las 15 horas con 45 minutos, cerciorado previamente de que es el domicilio correcto, por así manifestarlo bajo protesta de decir verdad el/la C. Juan Carlos Torres Villegas quien se identifica con IFE y se ostenta como Representante y, habiéndome identificado previamente con el oficio expedido a mi favor por el Instituto Electoral del Estado con número de empleado 2432241, procedo a entender esta diligencia con Juan Carlos Torres Villegas. Acto seguido, lo NOTIFICO los documentos anteriormente descritos, para que manifieste lo que a su derecho e interés convenga, en el momento procesal oportuno. La persona con quien se entiende la diligencia, firma como constancia de haber recibido los documentos de mérito, haciéndose sabedor de su contenido.

CONSTE

OBSERVACIONES: Se recibió el oficio del Instituto Electoral del Estado
Se recibió el oficio del Instituto Electoral del Estado
Se recibió el oficio del Instituto Electoral del Estado
Dirección Técnica del
Secretariado

Cd. M. en C. Barco Yassara Cruz García, Consejera Presidencia del Instituto Electoral del Estado de Puebla, a cargo de la Dirección Técnica del Secretariado.

www.ieestpue.org.mx
000000



IEE
Instituto Electoral del Estado de Puebla



PUEBLA
ESTADO LIBRE Y SOBERANO

El Notificador



Oscar Chávez Lamiel
Funcionario adscrito
a la Dirección Técnica del Secretariado

Persona que recibe la documentación



Nombre y firma
[Illegible]
[Illegible]

RECEBIDO

ESTADO DE PUEBLA

TRIBUNAL ELECTORAL
ESTADO DE PUEBLA
FEDERAL
SALA DE LA CI
[Illegible]

Instituto Electoral del Estado
Dirección Técnica del Secretariado

www.inee.org.mx

000000

777 R.O. 101
Carretera a las Sardineras S/N, 413-A,
Col. San Felipe Huayolismán, C.P. 70000 Puebla, Pue.

000113
103

MEXICO INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL
CREDENCIAL PARA VOTAR



Nombre: TORRES VILLALOBOS
JUAN CARLOS
C.O. ANTONIO ALVAREZ INT. C.
FRANCISCO HEREDIA DE PUEBLA 7200
PUEBLA, PUE.
Cédula de Identificación: 1483074227879
Clave: 8703020H2612312MEX<02<<04579<5
Emitida: 23/01/2015
Vigencia: 23/01/2015 - 23/01/2016

EX1483074227879<<1483074227879
8703020H2612312MEX<02<<04579<5
TORRES<VILLALOBOS<JUAN<CARLOS<<



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

TEEP-A-075/2024

Conforme a lo referido, este Tribunal Electoral, advierte que la autoridad responsable ya atendió la petición del recurrente, ya que existe una respuesta por parte del Instituto, en la que la información solicitada fue del conocimiento del partido apelante, mediante la respuesta emitida y notificada a su representante, situación que deja insubsistente el acto reclamado e imposibilitando a este organismo jurisdiccional para continuar sustanciando el presente asunto, al dejarlo sin materia.

Así, la omisión y/o negativa que el partido apelante atribuye al Instituto de entregar la información requerida, ha dejado de existir y, en consecuencia, este medio de impugnación ha quedado sin materia, por lo cual lo conducente es sobreseer el presente recurso de apelación.

Debido a lo anterior, al haber quedado sin materia el recurso de apelación en que se actúa, lo procedente conforme a Derecho, como se adelantó, es sobreseerlo, toda vez que se actualiza una de las causales previstas para tal efecto, como lo es la contenida en la fracción II del artículo 372 del Código Local, por lo que resultaría ocioso para este Tribunal el estudio de fondo del presente asunto.

4. RESOLUTIVO

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 116 fracción IV y 127 de la Constitución Federal; 3 fracción IV y 134 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 1 fracciones V y VII, 3, 8, 194, 325, 338 fracciones I y III, 340 fracción II, 348 fracción I, 350, 354 párrafo segundo y 372 fracción II del Código Local se resuelve:

ÚNICO. Se **sobresee** el recurso de apelación en términos del apartado 3 rector de esta sentencia.

NOTIFÍQUESE en términos de ley, e **INFÓRMESE** a la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial con sede en la Ciudad de México, para que determine lo procedente en el expediente **SCM-JRC-103/2024**.

Así lo resolvieron y firmaron en esta fecha, por unanimidad de votos y en sesión pública, las Magistradas y el Magistrado en funciones del Tribunal Electoral del Estado ante la secretaria general de Acuerdos, en funciones, quien autoriza y da fe.

MAGISTRADA PRESIDENTA
Firmado digitalmente por
IDAMIS PASTOR
BETANCOURT
Fecha: 2024.08.01 11:53:20
-06'00'

MAGISTRADO EN FUNCIONES	MAGISTRADA
ISRAEL ARGUELLO BOY Firmado digitalmente por ISRAEL ARGUELLO BOY Fecha: 2024.08.01 13:07:53 -06'00'	NORMA ANGELICA SANDOVAL SANCHEZ Firmado digitalmente por NORMA ANGELICA SANDOVAL SANCHEZ Fecha: 2024.08.01 12:57:08 -06'00'

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS EN FUNCIONES

IRMA JOSEFINA MONTIEL RODRIGUEZ
Firmado digitalmente
por IRMA JOSEFINA
MONTIEL RODRIGUEZ
Fecha: 2024.08.01 13:24:50 -06'00'



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS

ACTUARÍA

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

RECURSO DE APELACIÓN.

EXPEDIENTE: TEEP-A-076/2024.

ACTOR: PARTIDO ACCIÓN
NACIONAL.

AUTORIDAD RESPONSABLE:
CONSEJO GENERAL DEL
INSTITUTO ELECTORAL DEL
ESTADO DE PUEBLA.

En la ciudad de Puebla, Puebla, a **uno de agosto de dos mil veinticuatro**, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 165 y 375 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla; 183, 188 y 190 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado, en cumplimiento a lo ordenado en la **RESOLUCIÓN de fecha en que se actúa**, dictada por el **Pleno** del Tribunal Electoral del Estado, dentro del expediente al rubro citado; siendo las **dieciocho horas con cero minutos** del día en que se actúa, la suscrita Actuaría Auxiliar, **NOTIFICA A LAS PARTES y demás interesados** mediante cédula que se fija en los **ESTRADOS** de este Tribunal, anexando copia de la referida resolución. **DOY FE.**

LA ACTUARIA AUXILIAR DEL
TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE PUEBLA


ESMERALDA MARTÍNEZ PÉREZ.



El Tribunal Electoral del Estado de Puebla es el responsable del uso y protección de sus datos personales, en términos de lo previsto en los artículos 0, 16, 27, 45 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Puebla. Por lo que acepto de conformidad el uso que se le darán a mis datos personales los cuales estarán bajo resguardo de la Secretaría General de Acuerdos del Tribunal Electoral del Estado de Puebla.
EMP



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS

ACTUARÍA

RAZÓN DE FIJACIÓN

RECURSO DE APELACIÓN.

EXPEDIENTE: TEEP-A-076/2024.

ACTOR: PARTIDO ACCIÓN
NACIONAL.

AUTORIDAD RESPONSABLE:
CONSEJO GENERAL DEL
INSTITUTO ELECTORAL DEL
ESTADO DE PUEBLA.

En la ciudad de Puebla, Puebla, a **uno de agosto de dos mil veinticuatro**, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 165 y 375 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla; 183, 188 y 190 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado, y en cumplimiento a lo ordenado en la **RESOLUCIÓN de fecha en que se actúa**, dictada por el **Pleno** del Tribunal Electoral del Estado, dentro del expediente al rubro citado; siendo las **dieciocho horas con cero minutos** del día en que se actúa, se fijaron en los **ESTRADOS** de este Tribunal, la cédula de notificación y copia de la indicada resolución, para los efectos legales procedentes. **CONSTE.**

LA ACTUARIA AUXILIAR DEL
TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE PUEBLA



ESMERALDA MARTÍNEZ PÉREZ.



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

RECURSO DE APELACIÓN.
EXPEDIENTE: TEEP-A-076/2024
ACTOR: PARTIDO ACCIÓN NACIONAL
AUTORIDAD RESPONSABLE:
CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE PUEBLA
MAGISTRADO PONENTE: ISRAEL ARGÜELLO BOY
SECRETARIO INSTRUCTOR: LUIS DAVID BENÍTEZ TABOADA

Puebla, Puebla, a uno de agosto de dos mil veinticuatro.

Sentencia que declara **INFUNDADOS** e **INOPERANTES** los agravios hechos valer en el recurso de apelación interpuesto por el Representante propietario del Partido Acción Nacional ante el Consejo Municipal Electoral de Municipio de Puebla del Instituto Electoral del Estado, en contra del oficio IEE/SE-1923/2024 signado por el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral del Estado.

GLOSARIO

Actor, Apelante, Partido Apelante, Partido Actor:	Partido Acción Nacional.
Código, Código Local:	Código de Instituciones y Procesos Electorales para el Estado de Puebla.
Consejera Presidenta	Consejera Presidenta del Instituto Electoral del Estado de Puebla
Instituto, IEE:	Instituto Electoral del Estado.
Responsable:	Consejo General del Instituto Electoral del Estado.
Sala Superior:	Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación
Tribunal:	Tribunal Electoral del Estado de Puebla

1. ANTECEDENTES

Todas las fechas que a continuación se describen corresponden al año dos mil veinticuatro a excepción de lo expresamente mencionado.

1.1. Jornada Electoral. El dos de junio se llevaron a cabo las elecciones para renovar los cargos de gubernatura, diputaciones y miembros de los ayuntamientos en el estado de Puebla.

1.2. Sesión de Cómputo. El cinco de junio del año en curso, el Consejo Municipal de Puebla, inició la sesión de cómputo final, arrojando los resultados consignados en las respectivas actas de cómputo.

1.3. Escrito del partido apelante. El siete de junio, el representante Propietario del partido apelante presentó escrito mediante el cual solicitaba diversa documentación relativa a la sesión de cómputo realizada por el Consejo Municipal.

1.4. Oficio de respuesta. Mediante oficio IEE/SE-1923/2024, de cinco de julio de dos mil veinticuatro, el cual fue notificado personalmente, el seis de julio siguiente, se dio contestación a lo solicitado en el punto que antecede.

1.5. Demanda. El nueve de julio, el partido apelante presentó ante la Oficialía de Partes del Instituto, escrito de demanda dirigido a la Sala Regional, mediante el cual interpuso vía *per saltum* juicio de revisión constitucional electoral.

1.6. Reencauzamiento. Mediante Acuerdo Plenario de dieciocho de julio, dictado dentro del expediente SCM-JRC-107/2024, la Sala Regional ordenó reencauzar el juicio a este Tribunal, toda vez que se tenía que cumplir con el principio de definitividad.

1.7. Remisión al Tribunal Electoral. El diecinueve de julio, se recibió en la Oficialía de Partes de este organismo jurisdiccional, oficio SCM-SGA-OA-1340/2024, por el que se remitió el presente expediente.

1.8. Turno y radicación. Mediante acuerdos de diecinueve de julio, la Magistrada Presidenta de este Tribunal, ordenó se integrará el expediente identificado con la clave TEEP-A-076/2024, y turnarlo al Magistrado en funciones Israel Argüello Boy, para que formulara el proyecto de resolución que en derecho procediera.



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

TEEP-A-076/2024

Por otro lado, mediante proveído de veintidós de julio, el Magistrado Ponente acordó sobre la recepción y radicación del presente recurso.

1.9. Cierre de instrucción. En su oportunidad, el Magistrado Instructor, al no existir pruebas o diligencias pendientes de desahogar, ordenó la formulación del proyecto de sentencia respectivo.

2. COMPETENCIA.

Este Tribunal Electoral, es competente para resolver el presente recurso, porque se interpone en contra del IEE/SE-1923/2024, signado por el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral del Estado, mediante el cual da respuesta a la solicitud del partido apelante presentado el siete de junio, respecto a diversa documentación relativa a la sesión de cómputo realizadas por el Consejo Municipal de Puebla, cuyo conocimiento es competencia exclusiva de este Organismo Jurisdiccional, ello con fundamento en lo dispuesto en los artículos 116 fracción IV de la Constitución Federal; 3 fracción IV de la Constitución Local; 1 fracciones V y VII, 3, 8, 325, 338 fracción III, 340 fracción II, 350 y 354 párrafo segundo del Código Local.

Por todo lo anterior, corresponde a este Organismo Jurisdiccional conocer y resolver este asunto.

3. PLANTEAMIENTO

El partido apelante hace valer como agravios los siguientes:

- La determinación de la responsable de omitir y/o negarse a entregar la información requerida, toda vez que como se desprende del cuerpo del oficio y anexos señalado el mismo se niega a entregar el cómputo final de la elección, los resultados casilla por casilla en formato electrónico.
- Del documento no aprobado entregado se desprenden inconsistencias en más del 30% de las casillas, las cuales nunca se pudieron controvertir pues nunca conocimos ni fue puesto a votación el acta con la información señalada.
- Que el proyecto de Acta IEE/CME115PUEBLA/01010/2024 no puede ser considerada como al Acta de la Sesión permanente del cómputo municipal del cinco de julio de dos mil veinticuatro; por lo que al no entregarle el documento solicitado e idóneo se encuentra en indefensión, toda vez que no se acredita que lo establecido en el

proyecto de dicha Acta corresponde a lo realizado durante la sesión de cómputo municipal.

Aunado a ello, señala que se ha dejado en estado de indefensión pues no cuenta con los elementos necesarios para poder controvertir los referidos cómputos, haciendo nugatorio el acceso a la justicia.

Contrario a ello, la autoridad responsable argumenta que, el actuar de dicho Organismo Electoral se realizó en estricta observancia de los extremos normativos electorales, conforme a los principios rectores de legalidad, imparcialidad, objetividad, certeza, independencia, paridad de género y máxima publicidad; mismos que surtieron su aplicación de manera correcta y adecuada conforme al artículo 8 del Código de Instituciones y Procesos electorales del Estado de Puebla.

De ahí que, este Tribunal Electoral estima que la litis en el presente asunto se centra en dilucidar si existe o no, la omisión alegada, o si las solicitudes ya fueron contestadas.

4. ESTUDIO DE FONDO

4.1. AGRAVIO REFERENTE A LA RESPUESTA OTORGADA POR EL INSTITUTO

El partido apelante hace valer como agravio la determinación de la responsable de omitir y/o negarse a entregar la información requerida, toda vez que como se desprende del cuerpo del oficio y anexos señalados, el mismo se niega a entregar el cómputo final de la elección, los resultados casilla por casilla en formato electrónico.

Este Tribunal determina **INFUNDADO** el agravio por los razonamientos siguientes:

Derecho de Petición.

El derecho de petición es un derecho humano que se encuentra consagrado en el artículo 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que a la letra establece:

“Artículo 8. Los funcionarios y empleados públicos respetarán el ejercicio del derecho de petición, siempre que ésta se formule por escrito, de manera pacífica y respetuosa; pero en materia política sólo podrán hacer uso de ese derecho los ciudadanos de la República.



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

TEEP-A-076/2024

A toda petición deberá recaer un acuerdo escrito de la autoridad a quien se haya dirigido, la cual tiene obligación de hacerlo conocer en breve término al peticionario."

Como se identifica del artículo en cita, toda petición debe de contar con algunos requisitos como lo son que se formule por escrito, de manera pacífica, y respetuosa, por lo que de contar con los requisitos mencionados se debe de obtener una respuesta a la brevedad.

En este orden, la operatividad del derecho de petición contiene dos elementos fundamentales; el reconocimiento que se hace a toda persona para dirigir peticiones a entes del Estado y la adecuada y oportuna respuesta que éste debe otorgar; siendo la petición el acto fundamental que delimita el ámbito objetivo para la emisión de la repuesta. Así, para que la respuesta que formule la autoridad satisfaga plenamente el derecho de petición, debe cumplir con elementos mínimos que implican:

- A) la recepción y tramitación de la petición;
- B) la evaluación material conforme a la naturaleza de lo pedido;
- C) el pronunciamiento de la autoridad, por escrito, que resuelva el asunto de fondo de manera efectiva, clara, precisa y congruente con lo solicitado, salvaguardando el debido proceso, la seguridad jurídica y certeza del peticionario, y
- d) su comunicación al interesado.

El cumplimiento de lo anterior lleva al pleno respeto y materialización del derecho de petición.

En ese sentido, en la **Tesis XV/2016**, de rubro: "**DERECHO DE PETICIÓN. ELEMENTOS PARA SU PLENO EJERCICIO Y EFECTIVA MATERIALIZACIÓN**", la Sala Superior del TEPJF, razonó que los artículos 8 y 35, de la Constitución Federal, reconocen el derecho de petición a favor de cualquier persona y, en materia política, a favor de ciudadanas, ciudadanos y asociaciones políticas, para formular una solicitud o reclamación ante cualquier ente público, por escrito, de manera pacífica y respetuosa, y que a la misma se de contestación, en breve término, que resuelva lo solicitado.

Derivado de lo mencionado, se hace evidente que el derecho de petición tiene especial relevancia cuando funcionarios públicos o servidores públicos electos democráticamente lo ejercen, puesto que en la mayoría de casos

realizar peticiones es parte fundamental de las labores que incluye el ejercicio y desempeño de su cargo.

En el caso concreto, el siete de junio, el representante acreditado ante el Consejo Municipal del partido apelante, presentó escrito mediante el cual solicitó: *“...el listado completo de las casillas cuyos paquetes electorales fueron susceptibles de apertura y recuento dentro de la sesión del cómputo y recuento que tuvo lugar el cinco de junio del año en curso.- Del mismo modo, solicito copia del acta circunstanciada de la sesión de cómputo y recuento la cual inició el cinco de junio y concluyó el siete de junio del año en curso a las 10:00 horas y copia certificada de la constancia de mayoría del candidato que resultó ganador, derivado del cómputo señalado en el presente.- Además del archivo digital en Excel del cómputo individual de casilla del cómputo final que realizó este órgano electoral, así como la copia certificada individual de escrutinio y cómputo de cada una de las casillas que integran el municipio de Puebla”* (sic).

Por otra parte, la responsable al rendir su informe con justificación, acompaña copia certificada del oficio IEE/SE-1923/2024, en el que se da respuesta a la solicitud presentada así como la constancia de notificación personal al representante acreditado ante el Consejo Municipal.

Secretaría
Oficio No. IEE/SE-1923/2024
Asunto: Respuesta a solicitud al Consejo Municipal Electoral de Puebla

Puebla, Puebla, 05 de julio de 2024

C. Juan Carlos Torres Villegas
Representante del Partido Acción Nacional
ante el otrora Consejo Municipal Electoral de Puebla
Presente

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 93 fracciones XVIII-XX y XXV del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, y por instrucción de la Consejera Presidenta de este Instituto, M. en D. Blanca Yassatara Cruz, por este medio, y en atención a su escrito recibido el siete de junio de 2024, en el otrora Consejo Municipal de Puebla, mediante el cual, realizó varias solicitudes a dicho Consejo, le hago entrega de lo siguiente:

- Copia certificada del Acta de Sesión Permanente del Cómputo Municipal del cinco de junio de dos mil veinticuatro;
- Copia certificada de la Constancia de Mayoría y Validez de la Elección del Ayuntamiento de Puebla, entregada por el Consejo Municipal Electoral de Puebla a la Candidatura ganadora;
- Mediante el Acuerdo CME115 PUEBLA/AC-0011/2024, el Consejo Municipal Electoral de Puebla, aprobó los aspectos previos a la Sesión del Cómputo Municipal, aprobando 99 Paquetes Electorales susceptibles a recuento, listado que viene anexo al presente escrito.

Ahora bien, por lo que respecta al *“archivo digital en Excel del cómputo individual de casilla del cómputo final que realizó este órgano electoral, así como la copia certificada individual de escrutinio y cómputo de cada una de las casillas que integran el municipio de Puebla”* (sic), le solicito aclarar esta petición, ya que no contamos con alguna documentación electoral con dicha denominación; esto, con la finalidad de hacerle llegar la información de forma correcta.

- No omito mencionar que, sus representaciones partidistas acreditadas ante cualquier órgano electoral de este Instituto (Casilla, Consejo Distrital o Consejo Municipal Electoral) se le dotó copia al carbón de cada Acta de Escrutinio y Cómputo



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

TEEP-A-076/2024



de casilla, así como de las constancias levantadas en el Consejo, incluso podían tomar fotografía del original de cualquier acta o constancia levantada; por ende, toda la documentación debe obrar en poder de sus representaciones; no obstante, para un mejor proveer de la información, una vez que tenga a bien aclarar lo solicitado a este Instituto, se procederá en consecuencia a localizar la documentación que en solicite y que legalmente proceda.

Sin otro particular por el momento, quedo de usted.

SECRETARIO EJECUTIVO

C. JORGE ORTEGA PINEDA



C. D. M. en D. Blanca Yessabara Cruz García, Consejera Presidenta del Instituto Electoral del Estado de Puebla, P. de C.

Instituto Electoral del
Estado
Dirección Técnica del
Secretariado



CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

C. JUAN CARLOS TORRES VILLEGAS
REPRESENTANTE DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL
ANTE EL OTRORA CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL DE PUEBLA
PRESENTE

En Puebla, Puebla, a los 12 días del mes de julio de dos mil veinticuatro, con fundamento en los artículos 45, 48, 49, 51, 52 y 53 del Reglamento de la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado; el suscrito, Oscar Chaves Llanelli, personal designado para realizar notificaciones, me constituyo en el inmueble ubicado en "CALLE TULIPANES 6104, COLONIA HUGANIBILLAS, CP. 72500 PUEBLA", el cual es inmueble de propiedad particular a efectos de NOTIFICARLE a el ciudadano "C. JUAN CARLOS TORRES VILLEGAS, REPRESENTANTE DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL ANTE EL OTRORA CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL DE PUEBLA", el oficio identificado con el número IEE/SE-1923/2024, emitido por el Secretario Ejecutivo, C. Jorge Ortega Pineda, mediante el cual se da "Respuesta a solicitud al Consejo Municipal Electoral de Puebla".

Documentos a entregar:

- Copia certificada del Acta de Sesión Permanente del Consejo Municipal del cinco de junio de dos mil veinticuatro.
- Copia certificada de la Constancia de Mayoría y Validez de la Elección de Ayuntamiento, perteneciente al Distrito Electoral Unisminal 09, con cabecera en Puebla, Puebla.
- Exhibición de paquetes susceptibles a recuento por parte del consejo municipal electoral de Puebla, mediante el Acuerdo CME 215 PUEBLA/AC-0011/2024.

SE DA RAZÓN que, siendo las 16 horas con 15 minutos, cerciorado previamente de que la persona del domicilio correcto, por así manifestarlo bajo protesta de decir verdad el/la C. Juan Carlos Torres Villegas, quien se identifica con IFE y se ostenta como ciudadano y, habiéndome identificado previamente con el aporte expedido a mi favor por el Instituto Electoral del Estado con número de empleado 2532241, procedo a entender esta diligencia con Juan Carlos Torres Villegas. Acto seguido, le NOTIFICO los documentos anteriormente descritos, para que manifieste lo que a su derecho e interés convenga, en el momento procesal oportuno. La persona con quien se entiende la diligencia, firma como constancia de haber recibido los documentos de mérito, haciéndose sabedor de su contenido.

CONSTE.

OBSERVACIONES: Se da fe de la entrega de los documentos al ciudadano Juan Carlos Torres Villegas, representante del Partido Acción Nacional ante el Otrora Consejo Municipal Electoral de Puebla, en el domicilio señalado y con el aporte correspondiente.

Dirección Técnica del
Secretariado

www.ieepuebla.org.mx
000000

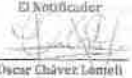


IEE
Instituto Electoral del Estado



PUEBLA
GOBIERNO DEL ESTADO

El Notificador



Oscar Chávez Lamiel
Funcionario adscrito
a la Dirección Técnica del Secretariado

Persona que recibe la documentación



Nombre y firma
Oscar Chávez Lamiel
Funcionario adscrito
a la Dirección Técnica del Secretariado

RECEBIDO

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

TRIBUNAL EL JUDICIAL
FEDERAL
SALA DE LA CIUDAD DE MEXICO

Instituto Electoral del Estado
Dirección Técnica del Secretariado

www.inec.org.mx

000000

112 553 1101
Calle Niños Héroes S/N, 4to. P.
C.P. San Felipe Texacoapán, C.P. 72050 Puebla, Pue.

000113
103

MEXICO INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL
CREDENCIAL PARA VOTAR

NOMBRE: TORRES VILLEGAS ALAN CARLOS
DOMICILIO: C. DR. ANTONIO ALVAREZ INT. C. TRUJANO VILLAS DE PUEBLA 2000 PUEBLA, PUE.
CLASE DE VOTO: PRIMARIA (VOTANDO) VOTO: 111 200000 1443
FECHA DE EMISIÓN: 01/01/2011
LOCALIDAD: 0001 ESTADO: 0000 MUNICIPIO: 0000



AL DE LA
NOM
CRED
ACTA

1406131679<<14061074227879
8703020H2612317NEX<02<<04579<5
TORRES<VILLEGAS<<14061074227879<<



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

TEEP-A-076/2024

Conforme a lo referido, este Tribunal Electoral, advierte que la autoridad responsable ya atendió las peticiones del actor, ya que existe una respuesta por parte del Instituto respecto a la información solicitada, la que fue del conocimiento del partido apelante, en la respuesta emitida y notificada a su representante.

Así, de acuerdo con la línea interpretativa y jurisprudencial de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación para poder tener colmado el derecho de petición en materia electoral se deben analizar los siguientes factores:

¿La respuesta se refiere efectivamente a lo peticionado?

Del análisis realizado a la petición y respuesta, se identifica que, en efecto, la respuesta atiende y refiere a lo peticionado, por lo que de autos se advierte que la solicitud presentada por el representante del partido apelante, esta fue colmada por el Instituto, respondiendo directamente lo solicitado y entregando parte de la información solicitada; previniendo al actor respecto a aclarar lo referente al *“archivo digital en excel del cómputo individual de casilla del cómputo final que realizó este órgano electoral, así como la copia certificada individual de escrutinio y cómputo de cada una de las casillas que integran el municipio de puebla”* (sic), ya que la responsable no cuenta con alguna documentación con dicha denominación, con la finalidad de hacerle llegar la información de forma correcta.

Sin que el partido apelante haya hecho la aclaración solicitada, tal y como lo informa el Instituto en el oficio IEE-PRE-1524/2024 de veintitrés de julio, mediante el cual dio cumplimiento al requerimiento formulado por este Tribunal.

¿La respuesta respeta el debido proceso?

El debido proceso es el conjunto de formalidades esenciales que deben de observarse en cualquier procedimiento legal para asegurar y defender los derechos de toda persona, en el caso que nos ocupa la respuesta emitida respeta el principio del debido proceso, puesto que como ha sido explicado a lo largo de la sentencia, el partido apelante presentó una solicitud, ejerciendo sus derechos político-electorales, derivado de ello el Instituto dio respuesta a lo solicitado entregando la información con la que contaba y haciendo la prevención que se menciona en el párrafo que antecede.

¿La respuesta guarda una consecuencia lógica-jurídica con las peticiones?

Si, la respuesta emitida por el Instituto guarda una consecuencia lógico-jurídica con las peticiones, ya que, ante lo solicitado por el partido apelante, la autoridad responsable desde sus facultades emitió la respuesta.

¿La respuesta brinda seguridad jurídica?

La seguridad jurídica es el principio general del derecho que impone que toda persona tenga conocimiento cierto y anticipado sobre las consecuencias jurídicas de sus actos y omisiones, considerando lo anterior, la respuesta emitida por la autoridad responsable sí brinda seguridad jurídica ya que hace del conocimiento del partido apelante la información solicitada, así como solicitando una aclaración misma que, como ya se dijo, no fue presentada por el partido apelante.

¿La respuesta otorga certeza jurídica al peticionario?

Si, la respuesta brinda certeza jurídica al peticionario ya que como lo establece la jurisprudencia **43/2002** de rubro **"PRINCIPIO DE EXHAUSTIVIDAD. LAS AUTORIDADES ELECTORALES DEBEN OBSERVARLO EN LAS RESOLUCIONES QUE EMITAN."**, las autoridades electorales, están obligadas a estudiar completamente todos y cada uno de los puntos integrantes de las cuestiones o pretensiones sometidas a su conocimiento y no únicamente algún aspecto concreto, por más que lo crean suficiente para sustentar una decisión desestimatoria, pues sólo ese proceder exhaustivo asegurará el estado de certeza jurídica, con relación al caso en concreto, en el presente asunto la autoridad responsable analizó la pretensión del partido apelante y en estricto apego a lo solicitado dio una respuesta congruente para satisfacer el derecho de petición e información.

Por todo lo anteriormente expuesto, es que este Tribunal estima que la respuesta otorgada por el Instituto está apegada a derecho y es congruente respecto a lo solicitado por el partido apelante.

De ahí lo **INFUNDADO** del agravio.



4.2. AGRAVIO RESPECTO A LA VALIDEZ DEL PROYECTO DE ACTA IEE/CME115PUEBLA/01010/2024.

El partido apelante manifiesta que el proyecto de Acta IEE/CME115PUEBLA/01010/2024 no puede ser considerada como el Acta de la Sesión permanente del cómputo municipal del cinco de julio de dos mil veinticuatro; por lo que al no entregarle el documento solicitado e idóneo se encuentra en estado de indefensión, toda vez que no se acredita que lo establecido en el proyecto de dicha Acta corresponde a lo realizado durante la sesión de cómputo municipal.

Dicho agravio es **INFUNDADO** por las razones siguientes:

El artículo 37 del Reglamento de Sesiones de los Consejos Electorales del Instituto Electoral del Estado, establece lo siguiente:

Artículo 37

De cada sesión se realizará un acta circunstanciada que contendrá de manera literal los datos de identificación de la sesión, la lista de asistencia, los puntos del orden del día, las intervenciones de las y los integrantes del Consejo Distrital o Municipal Electoral y el sentido de la votación, en cada caso, así como los acuerdos y resoluciones aprobadas.

*El acta circunstanciada o versión estenográfica se denominará **proyecto de acta la sesión**, el que deberá someterse a aprobación en la sesión ordinaria siguiente a aquella de que se trate. La Secretaría deberá entregar a las y los integrantes del Consejo Electoral el proyecto de acta de cada sesión en un plazo que no excederá de los quince días siguientes a su celebración.*

En el caso de que así lo autoricen las y los integrantes del Consejo Distrital o Municipal Electoral, el proyecto de acta podrá enviarse por correo electrónico, en el plazo señalado en el párrafo anterior, recabándose el recibo correspondiente por la misma vía. El documento en cuestión deberá enviarse a más tardar, cuarenta y ocho horas previas a su aprobación

La Presidencia del Consejo Distrital o Municipal Electoral notificará, mediante oficio, en forma personal a la Secretaría Ejecutiva el cumplimiento, por parte del órgano electoral correspondiente, de los acuerdos emitidos por el Consejo General, Consejo Distrital o Municipal Electoral correspondiente.

De lo transcrito, se puede concluir que el acta circunstanciada de la sesión, es denominada "Proyecto de Acta de la sesión...", motivo por el cual, no le asiste la razón al partido apelante, ya que el documento que recibió, es decir: el proyecto de Acta IEE/CME115PUEBLA/01010/2024, si se trata del acta circunstanciada de la sesión de cómputo de la elección del municipio de Puebla, por lo que al tratarse de la misma acta, es que tuvo pleno conocimiento de lo ocurrido en la sesión de cómputo municipal, por la cual,

se asentaron los resultados de la elección y declaración de validez, de ahí lo **INFUNDADO** del agravio.

4.3. AGRAVIOS REFERENTES AL DESARROLLO DEL CÓMPUTO MUNICIPAL.

Respecto a los agravios relativos a las presuntas irregularidades acontecidas durante la sesión de cómputo municipal, este Tribunal los considera **INOPERANTES**, por las razones siguientes:

El artículo 307 del Código Local, establece que el cómputo de una elección es la suma que realizan los órganos electorales de los resultados anotados en las actas de escrutinio y cómputo de las Casillas instaladas dentro de su demarcación territorial.

Así, en el dispositivo 311 del referido código, se señala que los Consejos Municipales sesionarán el miércoles siguiente al día de la elección, a fin de realizar el cómputo final de la elección de miembros de los Ayuntamientos. La sesión no podrá concluir hasta haber computado todas las actas de escrutinio y cómputo de las Casillas instaladas en su demarcación territorial.

El **procedimiento del cómputo municipal** se establece en el artículo 312, que establece lo siguiente:

I.- Se abrirán los Paquetes Electorales que contengan los Expedientes de Casilla que no presenten muestras de alteración, siguiendo el orden numérico de las Casillas y se cotejarán los resultados de las actas de escrutinio y cómputo contenidas en ese expediente, con los resultados de la copia de esas mismas actas que obren en poder del Consejo Municipal. Cuando coincidan ambos resultados se tomarán en cuenta para el cómputo;

II.- Si al abrir el paquete electoral no se encuentra dentro del expediente de casilla el original del acta de escrutinio y cómputo, se procederá a cotejar los resultados que se consignan en la copia de la misma que obra en poder del Consejo Municipal, con los de la copia que tengan en su poder dos o más representantes de los partidos políticos y que no presenten muestra de alteración. Cuando los resultados coincidan se tomarán en cuenta para el cómputo;

III.- En caso de que el Consejo Municipal no cuente con el original o la copia del acta de escrutinio y cómputo de la casilla de que se trate, pero los representantes de dos o más partidos políticos tengan en su poder copia del acta y éstas no tengan muestra de alteración, se procederá a efectuar el cotejo de los resultados contenidos en las mismas. Cuando los resultados coincidan se tomarán en cuenta para el cómputo;

IV.- Si los resultados de las actas no coinciden, si no se puede ejecutar el procedimiento previsto en las fracciones II y III de este artículo, existan errores o alteraciones evidentes en las actas o en las copias de las actas que obran en poder de los partidos políticos, o presenten muestras de



alteración, se procederá a abrir el sobre en que se contengan las boletas electorales para su cómputo, levantándose un acta individual de escrutinio y cómputo de la Casilla. Los resultados se asentarán en la forma establecida para ello, dejándose constancia en el acta circunstanciada correspondiente. De igual manera, se harán constar las objeciones que hubieren manifestado cualquiera de los representantes de los partidos políticos, quedando a salvo sus derechos para impugnar el cómputo.

V.- El Consejo Municipal deberá realizar nuevamente el escrutinio y cómputo de votación recibida en casilla en los supuestos siguientes:

- a) Ante alguna de las causas previstas en la fracción IV anterior;*
- b) Cuando el número de votos nulos sea mayor a la diferencia de votos entre los candidatos ubicados en el primero y segundo lugares; y*
- c) Todos los votos hayan sido depositados a favor de un mismo partido.*

VI.- A continuación se abrirán, si los hay, los Paquetes Electorales con muestras de alteración y se realizarán, según sea el caso, las operaciones señaladas en las fracciones anteriores, haciéndose constar lo procedente en el acta circunstanciada;

VII.- Durante la apertura de paquetes electorales conforme a lo señalado en los incisos anteriores, el Presidente o el Secretario del Consejo Municipal extraerá: los escritos de protesta, si los hubiere; la lista nominal correspondiente; la relación de ciudadanos que votaron y no aparecen en la lista nominal, así como las hojas de incidentes y la demás documentación que determine el Consejo General en acuerdo previo a la jornada electoral. De la documentación así obtenida, se dará cuenta al Consejo Municipal, debiendo ordenarse conforme a la numeración de las casillas. Las carpetas con dicha documentación quedarán bajo resguardo del Presidente del Consejo para atender los requerimientos que llegare a presentar el Tribunal u otros órganos del Instituto;

VIII.- La suma de los resultados de las operaciones indicadas en las fracciones anteriores, constituirá el cómputo municipal;

IX.- El órgano electoral verificará el cumplimiento de los requisitos formales de la elección y que los candidatos de la planilla que hayan obtenido la mayoría de los votos cumplan con los requisitos de elegibilidad previstos por la Constitución Local y este Código;

X.- Se harán constar en el acta circunstanciada los resultados del cómputo municipal y los incidentes.

XI.- El Consejo Municipal formulará la declaratoria de validez de la elección y de elegibilidad de la planilla que haya obtenido el mayor número de votos y expedirá la constancia de mayoría;

XII.- Cuando exista indicio de que la diferencia entre el candidato presunto ganador de la elección en el municipio y el que haya obtenido el segundo lugar en votación es igual o menor a un punto porcentual, y al inicio de la sesión exista petición expresa del representante del partido que postuló al segundo de los candidatos antes señalados, el Consejo Municipal deberá realizar el recuento de votos en la totalidad de los paquetes electorales de las casillas. Para estos efectos se considerará indicio suficiente la presentación ante el Consejo de la sumatoria de resultados por partido consignados en la copia de las actas de escrutinio y cómputo de casilla de todo el municipio;

XIII.- Si a la conclusión del cómputo se establece que la diferencia entre el candidato presuntamente ganador y el ubicado en segundo lugar es igual o menor a un punto porcentual, y existe la petición expresa a que se refiere el párrafo anterior, el Consejo Municipal deberá proceder a realizar el recuento de votos en la totalidad de las casillas. En todo caso, se excluirán del procedimiento anterior las casillas que ya hubiesen sido objeto de recuento;

XIV.- Conforme a lo establecido en las dos fracciones inmediatas anteriores, para realizar el recuento total de votos respecto de una elección determinada, el Consejo Municipal dispondrá lo necesario para que sea realizado sin obstaculizar el escrutinio y cómputo de las demás elecciones y concluya antes del domingo siguiente al de la jornada electoral. Para tales efectos, el Presidente del Consejo Municipal dará aviso inmediato al Consejo General del Instituto: ordenará la creación de grupos de trabajo integrados por los Consejeros Electorales y los representantes de los partidos. Los partidos políticos tendrán derecho a nombrar a un representante en cada grupo, con su respectivo suplente;

XV.- Si durante el recuento de votos se encuentran en el paquete votos de una elección distinta, se contabilizarán para la elección de que se trate;

XVI.- Se levantará un acta circunstanciada en la que consignará el resultado del recuento de cada casilla y el resultado final que arroje la suma de votos por cada partido y candidato;

XVII.- El Consejo Municipal realizará en sesión plenaria la suma de los resultados consignados en el acta de cada grupo de trabajo y asentará el resultado en el acta final de escrutinio y cómputo de la elección de que se trate;

XVIII.- Los errores contenidos en las actas originales de escrutinio y cómputo de casilla que sean corregidos por los Consejeros Municipales siguiendo el procedimiento establecido en este artículo, no podrán invocarse como causa de nulidad de votación recibida en casilla ante el Tribunal; y

XIX.- En ningún caso podrá solicitarse al Tribunal que realice recuento de votos respecto de las casillas que hayan sido objeto de dicho procedimiento en los Consejos Municipales.

Finalmente, para estar en condiciones de fijar el acto impugnado, se toman en consideración que el artículo 351 del Código Local¹, establece que la inconformidad es el recurso jurisdiccional a través del cual se combaten los resultados consignados en las actas de cómputo municipal o distrital, para hacer valer presuntas causas de nulidad, con el objeto de obtener la declaratoria de nulidad de la elección en un distrito, en un municipio, de la

¹ Artículo 351

La inconformidad es el recurso jurisdiccional a través del cual se combaten los resultados consignados en las actas de cómputo municipal o distrital, para hacer valer presuntas causas de nulidad, con el objeto de obtener la declaratoria de nulidad de la elección en un distrito, en un municipio, de la elección de Gobernador del Estado o de la votación emitida en una o varias casillas. El término para interponer el recurso, será de tres días contados a partir del día siguiente de que concluya la práctica del cómputo correspondiente.



elección de Gobernador del Estado o de la votación emitida en una o varias casillas.

Por lo que, conforme a lo expuesto, y tomando en consideración que, del análisis integral de la demanda, el partido apelante pretende impugnar a través de estos agravios, los resultados consignados en el acta de cómputo municipal, por diversas irregularidades que según señala sucedieron el día del cómputo municipal, se precisa que el acto impugnado es el Acta de Cómputo Municipal, levantada el siete de junio de la presente anualidad.

Es decir, la pretensión del partido apelante es que se declare la nulidad de la elección, por lo cual, se concluye, que estos agravios se enderezan contra de los resultados contenidos en el acta de cómputo municipal.

Aunado a lo anterior, el medio de impugnación idóneo para impugnar los resultados de los cómputos municipales, como ya se dijo, es el recurso de inconformidad, el cual de acuerdo al artículo 351 del Código Local, debe ser interpuesto dentro de los tres días siguiente a la conclusión del cómputo respectivo, motivo por el cual, las posibles irregularidades derivadas del cómputo tenían que haber sido impugnadas en ese momento.

Así, el inicio del plazo para promover el recurso de inconformidad contra este acto, comienza a partir de que éste culmine, en el caso aconteció el siete de junio, así, el plazo para impugnar corrió del ocho al diez de junio.

Por otra parte, del contenido del Proyecto de Acta se desprende que el representante del Partido Actor, se encontraba presente al inicio de la sesión, y el propio representante al momento de hacer la solicitud analizada en el numeral 1.1. de esta sentencia manifestó tener conocimiento de la fecha en que concluyó dicho cómputo municipal.

Por tanto, el partido Político Actor parte de una premisa incorrecta al considerar que los resultados pueden ser impugnados hasta el momento que le notificaron el Proyecto de Acta IEE/CME115PUEBLA/01010/2024, porque es hasta entonces que aduce tuvo pleno conocimiento de los mismos.

Sin embargo, como se indicó, el cómputo municipal levantado por el Consejo Municipal se considerará como el acto, que dota de definitividad respecto al resultado oficial de la elección.

En ese sentido, se observa que en la demanda que interpuso el propio *Partido Actor*, hace valer irregularidades en la sesión de cómputo municipal, incluso en el punto petitorio tercero de su demanda, solicita que se resuelva la nulidad de la elección por inconsistencias en más del 20% del total de los resultados de la elección del municipio de Puebla.

Asimismo, el artículo 353² preceptúa que las causas de nulidad previstas, sólo pueden hacerse valer al promover el recurso de inconformidad en contra de los resultados que arrojen los procesos electorales.

Es decir, lo anterior hace evidente que, si el actor incluso manifiesta la fecha en que concluyó la sesión de cómputo y refiere irregularidades acontecidas durante este, ello implica que fue en contra de los resultados de cómputo correspondientes.

Tampoco pasa desapercibido que el partido político intenta justificar que impugnó el contenido del Acta de la sesión de cómputo por supuestas irregularidades durante su desarrollo, dando incluso lugar a que no firmara el acta correspondiente; no obstante, para este Tribunal dicho argumento no cambia lo indicado, pues el recurrente se remite a la sesión de cómputo, por lo que bajo esa circunstancia también es que se considera que entonces debió impugnar éste en forma y oportunidad.

En consecuencia, si la sesión de cómputo concluyó el siete de junio y el partido apelante interpuso la demanda donde hace valer los agravios hasta el nueve de julio siguiente, es evidente que, al no interponer el recurso de inconformidad en el término legal, la pretensión del actor de que se declare nula la elección por las irregularidades acontecidas en la sesión de cómputo municipal, no puede hacerse valer derivado de la información entregada con el oficio aquí impugnado.

De considerar lo contrario, se podría dar el caso de que un partido político de manera artificiosa, ampliase el término para promover el medio de impugnación en contra del cómputo municipal, posteriores a dicho cómputo,

² Artículo 353

En el caso del recurso de inconformidad, se deberá señalar:

I.- El cómputo y la elección que se combate;

II.- La Casilla o las Casillas, de manera individual, cuya votación se solicite se declare nula, y la causal que se invoque para cada una de ellas; y

III.- La relación, en su caso, que guarde el recurso con otras impugnaciones.



al esperar la notificación del acta correspondiente, violentando los principios de legalidad y la certeza hecha por el Consejo Municipal, en perjuicio de los partidos o candidatos que pudiesen también promover otra inconformidad o de los terceros interesados, y ante la incertidumbre de ante cuál autoridad se presentaría la demanda correspondiente.

De ahí la inoperancia de los agravios referentes a las supuestas irregularidades suscitadas en la sesión de cómputo municipal.

5. RESOLUTIVO

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 116 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3 fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 1 fracciones V y VII, 3, 8, 325, 338 fracciones I y III, 340 fracción II, 348 fracción II, 350, 354 párrafo segundo y 369 fracción III del *Código Local* se resuelve:

ÚNICO. Se declaran **INFUNDADOS** e **INOPERANTES** los agravios, de conformidad al numeral 4 de la presente sentencia.

NOTIFÍQUESE en términos de ley, e **INFÓRMESE** a la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial con sede en la Ciudad de México, para que determine lo procedente en el expediente **SCM-JRC-107/2024**.

Así lo resolvieron y firmaron en esta fecha, por unanimidad de votos y en sesión pública, las Magistradas y el Magistrado en funciones del Tribunal Electoral del Estado ante la secretaria general de Acuerdos, en funciones, quien autoriza y da fe.

MAGISTRADA PRESIDENTA

IDAMIS PASTOR
BETANCOURT
Firmado digitalmente por
IDAMIS PASTOR BETANCOURT
Fecha: 2024.08.01 11:52:57
-06'00'

MAGISTRADO EN FUNCIONES

ISRAEL
ARGUEL
LO BOY
Firmado
digitalmente por
ISRAEL
ARGUELLO BOY
Fecha: 2024.08.01
13:09:20 -06'00'

MAGISTRADA

NORMA
ANGELICA
SANDOVA
L
SANCHEZ
Firmado
digitalmente por
NORMA
ANGELICA
SANDOVAL
SANCHEZ
Fecha: 2024.08.01
12:58:01 -06'00'

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS EN FUNCIONES

IRMA
JOSEFINA
MONTIEL
RODRIGUEZ

Firmado digitalmente
por IRMA JOSEFINA
MONTIEL RODRIGUEZ
Fecha: 2024.08.01
13:23:04 -06'00'